



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de septiembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 12, 13, 16, 19, 20, 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 Y 31 DE OCTUBRE, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO CON LA MODALIDAD HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO “ATALAYA RESIDENCIAL”, UBICADO EN CALLE MATAMOROS No. 85, BARRIO DE JAJALPA, SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS JOSE GOÑI DÍAZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 Y DANIEL GOÑI DÍAZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 80 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS JOSE GOÑI DÍAZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 Y JORGE ALBERTO GOÑI ROJO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2083, 2090, 2091, 2092, 2099, 2102, 2103, 2107, 2240, 2285, 2292, 2295, 2296, 2297, 2310, 2311, 2407, 2411, 2412, 2413, 2414, 2416, 2420, 2421, 2427, 2428, 2429, 2508, 2509, 2510, 2511, 2513, 2514, 2516, 2517, 2518, 2519, 2523, 2524, 2525, 2528, 2529, 2530, 2531 y 2533.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2432, 2238, 2241, 2261, 2262, 2278, 2289, 2290, 2512, 2515, 2521, 2526, 2527, 2534, 2245, 2256, 2316, 2333, 2332, 2408, 2415, 2520, 2522, 2532, 2535, 2536 y 2537.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



I. HIROSHI GOROZPE TANAMACHI, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I, IV y V, 3 FRACCIÓN II, 26, 27 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XVIII, 9 FRACCIÓN XVII, 30 FRACCIÓN II, Y 32 FRACCIONES VIII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Recursos Materiales tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso, organismos auxiliares conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Por lo anterior, y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los días **12, 13, 16, 19, 20, 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, Y 31 DE OCTUBRE, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020;** son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, así como de no desfasar la suscripción de los convenios modificatorios de bienes y contratación de servicios, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 12, 13, 16, 19, 20, 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, Y 31 DE OCTUBRE, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- Se habilitan los días **12, 13, 16, 19, 20, 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, Y 31 DE OCTUBRE, 1, 2, 7, 8, 14, 15, 16, 21, 22, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, exclusivamente para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, así como para que la citada Dirección General pueda realizar el trámite de los convenios modificatorios de adquisición de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

I. HIROSHI GOROZPE TANAMACHI
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

RESIDENCIA LOCAL	Tultitlán
FECHA DE EXPEDICION:	16 de diciembre de 2019
NUMERO DE OFICIO:	21200005030000T/DRVMZNO/1661/2019.
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLT/049/2019
MUNICIPIO:	TULTEPEC
CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL	

C. ANDRES BRACHO GUTIÉRREZ ZAMORA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"DESARROLLADORES Y CONSTRUCTORES AMATEPEC,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
P R E S E N T E.

Me refiero al formato de solicitud recibido el día 26 de noviembre de 2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano autorización para llevar a cabo un Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Interés Social, para desarrollar 26 viviendas, en el terreno propiedad de su representada con las siguientes características:

Ubicación	Av. Matamoros No 85.
Colonia o Localidad	Barrio Jajalpa, Santiago Teyahualco
Municipio	Tultepec
Superficie	3,239.09 m2

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 102 fracción I y II, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tultepec, vigente; así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la Entidad y con lo establecido en los artículos 1, 2,3 fracción VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción IX y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ocho de abril del dos mil quince y cuatro de agosto del 2017; y.

Que con base al artículo 5.3 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México: Condominio: Es la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso, así como la imagen urbana de un predio o lote.

Que de igual forma el Código administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al condominio horizontal como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

CONSIDERANDO

- I. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- II. Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, a nombre de la Sociedad denominada "Desarrolladores y Constructores Amatepec S.A de C.V", representada por el Sr. Andrés Bracho Gutiérrez Zamora, mediante escritura número sesenta y ocho mil novecientos treinta y nueve, volumen número mil setecientos cincuenta y nueve y folios número del ochenta y uno al ochenta y cinco de fecha 16 de octubre de 2018 tirada por el Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público No. 85 del Estado de México,

inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina registral de Cuautitlán, bajo el folio real electrónico 000347986 de fecha 02/12/2019 y número de trámite 480008, página 1 de 2.

- III. Que presenta Escritura Número 51,722 de fecha 07 de marzo de 2014, tirada por el Lic. Antonio Velardo Violante, titular de la Notaría No. 164, ubicada en el Distrito Federal, en la cual hace constar la Constitución de la Sociedad de la empresa "Desarrolladores y Constructores Amatepec, S.A. de C.V.
- IV. Que presenta escritura número 57,304 de fecha 13 de junio de 2018, tirada por el Lic. Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría No. 164, ubicada en el Distrito Federal, en la cual hace constar en la cláusula segunda (2) el nombramiento del Señor Andrés Bracho Gutiérrez Zamora como Administrador Único de la sociedad.
- V. Que el representante legal de la empresa "Desarrolladores y Constructores Amatepec, S. A .de C.V. acredita su personalidad con copia de la credencial debidamente cotejada de la credencial de elector a nombre de Andrés Bracho Gutiérrez Zamora, número 1628166004 emitida por el Instituto Electoral Nacional.
- VI. Que cuenta con Autorización de Licencia de Uso de Suelo No. 041, expediente No. LUS/041/2014 emitida por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultepec, Estado de México, Lic. Paula Betzabé Urban Cervantes, de fecha 24 de enero de 2014, En donde le otorgan un uso de suelo Habitacional Densidad 250 M2 de terreno bruto por vivienda, con clave H-250-A, con un uso general Habitacional Plurifamiliar, para 26 casas.
- VII. Que cuenta con Alineamiento y Número Oficial folio 0423, expediente ALI/0423/2013, de fecha 20 de agosto de 2013, de emitida por la Lic. Paula Betzabé Urban Cervantes, Directora de Desarrollo urbano del municipio de Tultepec, Estado de México y presenta certificado de clave catastral 007 03 078 20 00 0000, de fecha 16/02/19 emitido con numero TM/CAT/04/029/2019 por el departamento de catastro del Ayuntamiento de Tultepec.
- VIII. Que presenta contrato No. 2197-1 al 2221-26 emitido por el Comité Administrativo de Agua Potable Santiago Teyahualco, municipio de Tultepec, Estado de México de fecha 07 de febrero de 2019, para 26 tomas con uso doméstico en la calle ubicada en Matamoros No. 85, en el Barrio de Jajalpa en la localidad de Santiago Teyahualco, para cumplir con las obligaciones para dotar del servicio de agua potable y alcantarillado para el desarrollo.
- IX. Que presento Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) oficina registral de Cuautitlán, en donde se establecen los siguientes datos registrales: folio real electrónico: 00347986, trámite: 461878
- X. Que cuenta con plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM que contienen las medidas y superficie del inmueble.
- XI. Que cuenta con el Plano de Distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se autoriza al C. ANDRES BRACHO GUTIERREZ ZAMORA, representante legal de la empresa Desarrolladores y Constructores Amatepec S.A. de C.V. el Condominio con la modalidad Habitacional Horizontal de Tipo Interés Social, denominado **"ATALAYA RESIDENCIAL"**, Con una unidad especial integral, para que en el terreno con una superficie de 3,239.09 m2. Ubicado en calle Matamoros No. 85. Barrio de Jajalpa, Santiago Teyahualco, municipio de Tultepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 26 viviendas en 26 áreas privativas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo con los siguientes datos generales:

CUADRO DE AREAS COMUNES

A. Superficie de Vialidad Interior	801.26 M2
B. Superficie de AV.RU.C (área verde y recreativa de uso común)	369.31 M2
C. Superficie de estacionamiento para visitas	43.20 M2
D. Superficie de servicios (caseta de vigilancia)	6.15 M2
E. Superficie de Circulación peatonal	177.32 M2
Superficie Total de Áreas Comunes	1,397.24 M2

CUADRO DE AREAS TOTALES DEL CONDOMINIO

Superficie de Áreas Privativas	1,841.85 M2
Superficie de Áreas Comunes	1,397.24 M2
Superficie Total del Condominio	3,239.09 M2
Número total de Áreas Privativas (viviendas)	26
No. Total de Cajones de Estacionamiento Privativos	26
No. Total de Cajones de Estacionamiento de Visitas	4

CUADRO DE AREAS PRIVATIVAS

Numero de área privativa	Superficie en M2	Uso	No. de viviendas	Cajones de estacionamiento	Superficie en M2
A.P. 1	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 2	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 3	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 4	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 5	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 6	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 7	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 8	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 9	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 10	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 11	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 12	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 13	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 14	61.05	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 15	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 16	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 17	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 18	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 19	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 20	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 21	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 22	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 23	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 24	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 25	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
A.P. 26	60.00	HABITACIONAL	1	1	10.80
Sup. total, de áreas privativas	1,561.05 M2	HABITACIONAL	26	26	280.80

SEGUNDO.- Con base en el artículos 5.38 fracción X, incisos a) y b), 5.41 y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y 44 fracción V, inciso C) fracción VI, inciso A) del reglamento del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los titulares de predios o inmuebles con 3,000.00 m2 o más de superficies, quedaran obligados a ceder áreas de donación para equipamiento urbano municipales será del 15.00 M2 por vivienda para equipamiento urbano municipal y 3.00 M2 por vivienda para el equipamiento regional, quedando de la siguiente manera:

Donación	Superficie en m2
Estatad	78.00
Municipal	390.00

TERCERO. - Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES DE ACUERDO A LA LICENCIA DE USO DEL SUELO No. 041, EXPEDIENTE No. LUS/041/2014, EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC.	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tultepec
Zona:	Habitacional Densidad 250
Clave:	H-250-A
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie del lote
Coeficiente de utilización del suelo:	2.1 veces el VAT
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie del lote
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante
Estacionamiento:	un cajón por vivienda más un 1 por cada 4 viviendas para visitas

COSTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL					
COSTOS DE EQUIPAMIENTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACION CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
JARDIN DE NIÑOS 3 AULAS	\$757,137.00	AULA	\$2,271,411.00	0.078 AULAS	\$59,056.686
ESCUELA PRIMARIA CON 12 AULAS	\$711,050.40	AULA	\$8,532,604.80	0.312 AULAS	\$221,847.725
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO MPAL EN 210 M2	\$7,491.04	M2	\$1,573,119.38	5.46 M2	\$40,901.104
JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA DE 6,000m2					
2,400 M2 JARDIN VECINAL (40%)	\$493.02	M2	\$1,183,248.00	62.40 M2	\$30,764.45
3,600 M2 AREA DEPORTIVA (60%)	\$566.76	M2	\$2,040,336.00	93.60 M2	\$53,048.74
				TOTAL	\$405,618.699
				SUPERVISION OBRAS EQUIPAMIENTO 1%	\$4,056.187

OBRAS DE URBANIZACION TIPO INTERÉS SOCIAL				AREAS DE DONACIÓN	
COSTOS DE URBANIZACIÓN		COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION URBANIZACION 1%	TIPO	TIPO INTERES SOCIAL
					M2 X VIVIENDA
					M2
COSTO POR M2	\$1,086.70	\$917,674.682	\$9,176.747	DONACION MPIO.	15
				DONACION EDO.	3
				TOTAL	468.00 M2

AREA VERDE DE USO COMUN	312.00 M2	12 M2 POR VIVIENDA PREVISTA. ART. 111 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	7 CAJONES	1 POR CADA 4 VIVIENDAS SEGÚN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

FIANZA PARA OBRAS DE EQUIPAMIENTO	\$527,304.308	INCLUYE 30% DE COSTOS INDIRECTOS	TOTAL FIANZA DE OBRAS
FIANZA PARA OBRAS DE URBANIZACION	\$1,192,977.087		\$1,720,281.395

Las obras de equipamiento urbano regional señalados deberán ejecutarse según lo determine esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracciones II y III, 113 del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización y de equipamiento, ascienden a un costo de \$1,323,293.37

CUARTO.-

Con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios deberán de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:
 - Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
 - Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
 - Red de distribución de energía eléctrica.
 - Red de alumbrado y sistema de ahorro.
 - Guarniciones y banquetas.
 - Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
 - Jardinería y forestación.
 - Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
 - Jardinería y forestación.
 - Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - Señalamiento vial.

Dichas obras de urbanización deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- QUINTO. -** Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes.
- SEXTO. -** Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción VIII y 112 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de doce meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos señalados en el acuerdo sexto de la presente autorización.
- SEPTIMO. -** Con base al artículo 109 fracción VI las obligaciones que adquiere el titular son:
- A) Protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría, que será el día 18 DE ENERO DE 2021. Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.
 - B) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
 - C) En el caso de condominios cuyos titulares estén obligados a ceder áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:
 - Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
 - Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
 - Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
 - Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
 - Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.
 - Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.
 - Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- OCTAVO. -** El plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano aprobados, por las instituciones gubernamentales competentes, no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.
- NOVENO. -** Deberá cubrir el Monto de la fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.
- DECIMO.-** Con base al artículo 111 fracción I inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar por un monto de \$1,720,281.39 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL) y acreditarlo previo a la autorización del inicio de obras.
- DECIMO PRIMERO. -** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$369,346.00 pesos y menor o igual a \$480,151.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de estos.
- DECIMO SEGUNDO. -** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados en el presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de

vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

TERCERO. - El titular de la presente deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa del condominio.

DECIMO

CUARTO.- Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la Autorización del Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Interés Social para veintiséis áreas privativas con una vivienda cada una, por la cantidad de \$10,616.73 (DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL.), de conformidad con el artículo 145 fracción III Grupo B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que equivale a 4.7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente UMA ($4.7 \times 86.88 = 408.33 \times 26 = 10,616.73$), así como en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, Numero 120, de fecha 20 de Diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia con recibo número CC034116 de fecha 26-08-2020 previo cotejo con su original con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Deberá cubrir los derechos del 1% supervisión de obras de urbanización y equipamiento, por un importe de \$9,176.74 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.) de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México.

DÉCIMO

SEXTO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al municipio de Tultepec los derechos correspondientes por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado.

DÉCIMO

SÉPTIMO. - De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 102 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

DÉCIMO

OCTAVO. - Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.

- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas o con la propia edificación, en términos del artículo 102 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- b) Con base al artículo 111 y 112, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- c) Con base al artículo 113, el titular del condominio deberá obtener la autorización de las etapas subsecuentes de enajenación de áreas privativas las cuales se otorgarán conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización registradas en el acta de supervisión.
- d) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

DECIMO

NOVENO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

ATENTAMENTE

LICENCIADA CONSUELO MARIA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE.
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y****CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional, a través de las tecnologías de la información y comunicación, y el desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir con los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de febrero de 2013, se expidió la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en la que se menciona que la Comisión del Agua del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de autoridad fiscal, que tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

Que en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 139 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo; asimismo, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de septiembre de 2010, postula los mecanismos de procuración, difusión, atención y coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, con el propósito de promover una cultura de eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos, a través de la productividad y la transparencia en el funcionamiento de las instancias públicas con base en un Gobierno Digital, en beneficio de la población.

Que mediante el Decreto Número 244 expedido por la "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de septiembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, siendo una de ellas, la escisión de la Secretaría de Infraestructura para crear la Secretaría de Obra Pública y la Secretaría de Comunicaciones, estableciendo que la Secretaría de Obra Pública es la encargada de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; asimismo, el Órgano Interno de Control se encuentra facultado para cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en dichos ordenamientos.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; así mismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece

la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Comisión del Agua del Estado de México cuente con un nuevo Reglamento Interior, a fin de que sea congruente con la estructura organizacional que le ha sido autorizada, además de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas para una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Comisión del Agua del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Comisión: a la Comisión del Agua del Estado de México;
- II. Consejo: al Consejo Directivo de la Comisión del Agua del Estado de México;
- III. Gobernador: a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Ley: a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- V. Reglamento de la Ley: al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- VI. Secretaría: a la Secretaría de Obra Pública;
- VII. Secretario: a la persona titular de la Secretaría de Obra Pública;
- VIII. Servidores Públicos: a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión que esté adscrita a la Comisión, y
- IX. Vocal Ejecutivo: a la persona titular de la Comisión del Agua del Estado de México.

Artículo 3. La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley, en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, en el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. La Comisión conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, en los programas regionales, sectoriales y especiales a su cargo, y en los que participe en razón de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 6. La dirección y administración de la Comisión corresponden:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. Al Vocal Ejecutivo.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 7. El Consejo será la máxima autoridad de la Comisión, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8. El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Corresponde al Consejo, el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL VOCAL EJECUTIVO**

Artículo 10. La Comisión estará a cargo de un Vocal Ejecutivo, quien será designado y removido por el Gobernador, a propuesta del Secretario.

Artículo 11. El Vocal Ejecutivo ejercerá, por sí o a través de las unidades administrativas de la Comisión, las facultades de autoridad fiscal que le confiera la legislación en la materia.

Artículo 12. Corresponden al Vocal Ejecutivo, además de las señaladas en la Ley y en otros ordenamientos aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. Definir y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo;
- II. Someter a consideración del Consejo el Programa Hídrico Integral Estatal;
- III. Presentar al Consejo la propuesta de cuotas o tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, en bloque, conducción, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas que presta el Organismo;
- IV. Coordinar e implementar, en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado;
- V. Coordinar y supervisar la prestación de asistencia técnica para la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de los sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas y de control y disposición final de sus productos resultantes;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación de los acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Vigilar el suministro de agua potable en bloque a los municipios, organismos operadores, núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares que lo requieran, previa firma del contrato o convenio respectivo;
- VIII. Asesorar en materia de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como la disposición final de los productos resultantes, a los municipios, organismos operadores y comunidades que lo soliciten;
- IX. Coordinar la operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación y administración de los sistemas de suministro de agua potable, que sean entregados por el Gobierno Federal a los municipios de la entidad u organismos operadores;
- X. Administrar las aguas de jurisdicción estatal, conforme a las instrucciones del Consejo, y en términos de la legislación en la materia;
- XI. Someter a consideración del Consejo, los dictámenes sobre los proyectos de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas; y de control y disposición final de los productos resultantes del tratamiento de aguas tratadas;
- XII. Promover ante los gobiernos federal, municipal y organismos operadores, agrupaciones sociales y particulares la cooperación necesaria para la planeación, construcción, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas;
- XIII. Proponer convenios de colaboración con los municipios y organismos operadores para construir, operar y administrar sistemas de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas;

XIV. Proponer al Consejo la cancelación de los créditos fiscales que se ubiquen en los supuestos de incosteabilidad en su cobro o de insolvencia de las o los usuarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Representar legalmente a la Comisión con todas las facultades que le correspondan, incluidas las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en la inteligencia de que para realizar actos de dominio necesitará de la autorización previa del Consejo;

XVI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los municipios de la entidad para la prestación temporal de servicios relacionados con el suministro de agua potable, conducción de agua y cloración, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley; y aprobación del Consejo;

XVII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos operadores, con las y los titulares de una concesión y demás prestadores de servicios señalados por la Ley, dando cuenta de ello al Consejo;

XVIII. Impulsar y coordinar las acciones de simplificación, desregulación y modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Comisión, así como promover la certificación de los procesos de trabajo ante la instancia correspondiente;

XIX. Firmar las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos que resulten por la imposición de una sanción, y los recursos administrativos de inconformidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, con la intervención del área jurídica, así como los casos no previstos en el mismo, los cuales se resolverán administrativa o judicialmente, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXI. Delegar las facultades conferidas, previo acuerdo del Consejo, sin perjuicio de su ejercicio directo;

XXII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Promover que los planes y programas de la Comisión sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 13. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General del Programa Hidráulico;
- II. Dirección General de Inversión y Gestión;
- III. Dirección General de Infraestructura Hidráulica;
- IV. Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias;
- V. Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores;
- VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, y
- VII. Dirección General de Administración y Finanzas.

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control y con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los Servidores Públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su objeto, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados, y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 14. Al frente de cada Dirección General habrá una persona titular, quien se auxiliará de los Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 15. Corresponde a las personas titulares de las direcciones generales el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con el Vocal Ejecutivo los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la Dirección General a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Vocal Ejecutivo;
- IV. Proponer al Vocal Ejecutivo los proyectos de programas anuales de actividades, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Dirección General a su cargo;
- V. Formular el programa anual de actividades de la Dirección General a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Proponer al Vocal Ejecutivo el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Dirección General a su cargo;
- IX. Someter a consideración del Vocal Ejecutivo las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la Dirección General a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a usuarios de los servicios que presta la Comisión;
- XI. Proporcionar, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias del Ejecutivo Estatal;
- XII. Rendir por escrito los informes que les sean solicitados por el Vocal Ejecutivo, respecto de las actividades realizadas por la Dirección General a su cargo;
- XIII. Atender en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Consejo, por conducto del Vocal Ejecutivo;
- XIV. Someter a consideración del Vocal Ejecutivo acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

Artículo 16. Corresponden a la Dirección General del Programa Hidráulico las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Vocal Ejecutivo el Programa Hídrico Integral Estatal;
- II. Planear y diseñar las estrategias y acciones para la ejecución del Programa Hídrico Integral Estatal;
- III. Operar y actualizar el Sistema Estatal del Agua;
- IV. Promover la preservación de los mantos acuíferos, zonas federales y estatales de los cauces y embalses, de conformidad con la normatividad en la materia;
- V. Coadyuvar en la administración de las aguas de jurisdicción estatal;
- VI. Elaborar y presentar al Vocal Ejecutivo el Programa Operativo Anual en materia de obras hidráulicas en el Estado;

VII. Definir las bases y los lineamientos para la instauración, seguimiento y evaluación de los procesos de programación hidráulica, a fin de desarrollar el Sistema de Información del Agua;

VIII. Proponer al Vocal Ejecutivo lineamientos, normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico, que permitan el mejoramiento de los servicios de agua potable, desinfección, conexión, conducción, cloración, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes;

IX. Ampliar y optimizar en el ámbito de su competencia, los sistemas de agua destinados a consumo humano, industrial y de servicios; de desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas;

X. Impulsar la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales, en la planeación y ejecución de obras hidráulicas en la entidad; así como establecer medidas para mejorar su funcionamiento;

XI. Elaborar, coordinar y evaluar estudios y proyectos para ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas y de control; así como la disposición final de sus productos resultantes, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XII. Vigilar que las acciones y proyectos hidráulicos se ejecuten con base en el Programa Hidráulico Anual y en los plazos establecidos en los contratos respectivos;

XIII. Proponer al Vocal Ejecutivo las cuotas y tarifas de los derechos por servicios de agua potable, conexión, conducción, cloración, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas que se proporcionen a los municipios y comunidades del Estado de México;

XIV. Promover el uso racional del agua y su conservación, en todas las fases del ciclo hidrológico, así como el uso de aguas tratadas;

XV. Participar con la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores en la asesoría a los organismos operadores para coadyuvar al mejoramiento de su capacidad técnica, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 17. Corresponden a la Dirección General de Inversión y Gestión las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en la formulación del anteproyecto del presupuesto de inversión estatal de infraestructura hidráulica;

II. Establecer normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del presupuesto de inversión de infraestructura hidráulica;

III. Vigilar que el presupuesto de inversión se ejerza de acuerdo con los programas autorizados y con la normatividad aplicable;

IV. Elaborar y proponer al Vocal Ejecutivo la programación anual de licitaciones, contratación de obra y servicios relacionados con la misma, así como la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Promover la coordinación de acciones con dependencias y organismos auxiliares, federales y estatales, para la implantación de políticas, estrategias y procedimientos que permitan optimizar las inversiones en infraestructura hidráulica;

VI. Establecer mecanismos que permitan la oportuna obtención de los recursos presupuestales autorizados a los diferentes programas de inversión de la Comisión;

VII. Proponer al Vocal Ejecutivo la celebración de convenios y acuerdos para la realización de obras hidráulicas;

VIII. Formular, licitar, suscribir y tramitar los pedidos y contratos correspondientes a los programas de inversión autorizados a la Comisión;

IX. Programar, documentar y ejecutar los procedimientos de contratación de obras, pedidos y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Instruir a la unidad administrativa que corresponda, el seguimiento de contratos relacionados con inversiones en infraestructura hidráulica y verificar su cumplimiento, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 18. Corresponden a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la prestación de servicios de infraestructura hidráulica las atribuciones siguientes;
- II.** Establecer normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios y proyectos de contratación de las obras de infraestructura hidráulica y de servicios relacionados con las mismas;
- III.** Supervisar que la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica se lleve a cabo en tiempo y forma;
- IV.** Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de construcción de infraestructura hidráulica, verificando que las obras se realicen de acuerdo con los contratos respectivos;
- V.** Promover, en coordinación con las instancias que determine el Vocal Ejecutivo, la ejecución de programas y proyectos en materia de infraestructura hidráulica;
- VI.** Proporcionar, conjuntamente con la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores, asesoría técnica en materia de construcción de infraestructura hidráulica a los municipios y organismos operadores del Estado de México que lo requieran;
- VII.** Informar al Vocal Ejecutivo sobre las obras de infraestructura hidráulica terminadas, a fin de integrarlas al Sistema Estatal del Agua, y
- VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 19. Corresponden a la Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la operación, mantenimiento preventivo y reparación de la infraestructura hidráulica con la que se proporciona a los municipios, organismos operadores y sectores, social y privado, los servicios de agua potable en bloque y la que se utiliza para el desalojo de aguas residuales, y pluviales; así como la de tratamiento y reúso;
- II.** Coordinar la operación y mantenimiento de los equipos de desinfección del agua en bloque propio; así como el mantenimiento de los sistemas y recargas de reactivos a las y los usuarios que lo soliciten, previo convenio celebrado al efecto;
- III.** Coordinar la toma de muestras de agua en fuentes de abastecimiento para su análisis, con el objeto de verificar que el agua suministrada sea apta para el consumo humano;
- IV.** Proponer los dictámenes de factibilidad para el suministro de agua potable, drenaje, saneamiento y reúso de aguas tratadas en los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios del Estado; así como dictaminar la congruencia con los emitidos por la autoridad municipal;
- V.** Proporcionar asistencia técnica relacionada a la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, a los ayuntamientos y organismos operadores que lo soliciten;
- VI.** Participar en los comités y grupos de trabajo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII.** Formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil, participando con los organismos operadores y/o municipios, durante las contingencias o emergencias suscitadas en época de lluvias, conforme a la normatividad en la materia;
- VIII.** Impulsar y supervisar la operación de la red estatal de estaciones meteorológicas, en coordinación con el Gobierno Federal y con las entidades federativas vecinas, y
- IX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 20. Corresponden a la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar con las demás unidades administrativas del Organismo, la elaboración de estudios para conocer y atender los requerimientos de infraestructura hidráulica de los municipios;
- II. Promover en coordinación con las direcciones generales del Programa Hidráulico; y de Infraestructura Hidráulica, la creación, desarrollo y consolidación de organismos prestadores de los servicios de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas;
- III. Proponer a los gobiernos municipales y organismos operadores con mayores carencias, el otorgamiento de apoyos en materia hidráulica;
- IV. Asesorar con el apoyo de las direcciones generales del Programa Hidráulico; de Infraestructura Hidráulica; y de Administración y Finanzas a los organismos operadores con el objeto de que adquieran su autosuficiencia técnica, administrativa y financiera;
- V. Asesorar, en coordinación con las direcciones generales del Programa Hidráulico, y de Infraestructura Hidráulica, a los consejos directivos de los organismos operadores en la atención de problemas que se generen por la prestación de servicios de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas;
- VI. Promover en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, ante los municipios y organismos operadores, acciones y estrategias para la regularización del cobro de los derechos por la conexión de tomas para el suministro de agua en bloque, el propio suministro de agua en bloque, la conexión y descarga de aguas tratadas y su tratamiento, y la conexión y suministro de agua tratada para uso no doméstico;
- VII. Promover ante las dependencias competentes, recursos financieros y créditos para impulsar el cumplimiento de las tareas de los organismos operadores;
- VIII. Fomentar la coordinación de acciones entre los Servidores Públicos de la Comisión y las personas responsables de la administración y operación en los organismos operadores, a fin de atender asuntos comunes en materia hidráulica entre los gobiernos estatal y municipal;
- IX. Dar seguimiento a las acciones y resultados obtenidos por los organismos operadores, en cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Coordinar el inventario de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado de los organismos operadores con el objeto de integrarlos al Sistema Estatal del Agua;
- XI. Proponer a las y los representantes de la Comisión en los consejos directivos de los organismos operadores, y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 21. Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión y a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos en los que sean parte, previo mandato que al respecto le otorgue el Vocal Ejecutivo; así como realizar el oportuno seguimiento de los procedimientos hasta su conclusión;
- II. Elaborar o revisar los proyectos de instrumentos jurídicos de la Comisión, con la participación de las demás unidades administrativas de la misma, cuando así proceda;
- III. Formular proyectos de contratos o convenios en los que la Comisión sea parte;
- IV. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas y a los Servidores Públicos de la Comisión, respecto al desarrollo de sus atribuciones;
- V. Revisar, y en su caso, someter a consideración del Vocal Ejecutivo lineamientos, políticas y criterios que permitan mejorar la operación de la Comisión, a fin de proteger e incrementar su patrimonio;
- VI. Regularizar los bienes inmuebles propiedad de la Comisión y de aquéllos que tenga en posesión, operación o administración;
- VII. Compilar y difundir entre los Servidores Públicos de la Comisión, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones de carácter normativo, que incidan en el desarrollo de sus atribuciones y funciones;

VIII. Efectuar la liberación de los predios necesarios para la ejecución de las obras a cargo de la Comisión, realizando todos los trámites inherentes a la misma, para el cumplimiento de su objeto;

IX. Substanciar en términos de la legislación aplicable, los procedimientos jurídicos, administrativos y recursos de inconformidad que sean competencia de la Comisión y elaborar el proyecto de resolución respectivo para someterlo a firma del Vocal Ejecutivo;

X. Efectuar las notificaciones derivadas de los procedimientos administrativos y recursos de inconformidad, cumpliendo las reglas del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XI. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 22. Corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

II. Recaudar los ingresos por los servicios que presta la Comisión;

III. Establecer las políticas y procedimientos que permitan la eficaz administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisión;

IV. Dirigir las acciones necesarias en la administración de los recursos y operaciones financieras de la Comisión, para el eficiente y eficaz desarrollo de sus atribuciones;

V. Dirigir las acciones necesarias en la elaboración, integración y aplicación de los presupuestos de ingresos y de egresos; así como en la elaboración, análisis y consolidación de los estados financieros de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Dirigir las acciones necesarias para proporcionar con oportunidad, los recursos financieros y materiales requeridos por las unidades administrativas de la Comisión;

VII. Instruir las acciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, con base en la normatividad aplicable; así como suscribir los contratos y convenios derivados de los mismos;

VIII. Instruir las acciones relativas al registro, asignación, utilización, mantenimiento, conservación y aseguramiento de los valores y bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión, con base en la normatividad aplicable;

IX. Ejercer la atribución de autoridad fiscal en términos del presente Reglamento, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Comisión, cuando así le sea delegada por el Vocal Ejecutivo;

X. Determinar la existencia de créditos fiscales, llevar su control y registro, fijando las bases para su liquidación, en términos de la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento del pago de los mismos;

XI. Iniciar y substanciar hasta su resolución, los procedimientos administrativos de ejecución, determinando créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios, en términos de la legislación aplicable;

XII. Declarar la prescripción o caducidad del crédito fiscal, previo ejercicio de las acciones legales que correspondan;

XIII. Establecer y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios de conducción, suministro y distribución de agua en bloque, cloración y tratamiento de aguas residuales;

XIV. Instruir acciones tendientes a la cobranza por los servicios prestados por la Comisión, estableciendo medidas para el aseguramiento del cobro de los créditos fiscales a favor del Organismo;

XV. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Comisión y supervisar su cumplimiento;

XVI. Presidir los comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Comisión, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con residencias de construcción, gerencias regionales y unidades de apoyo administrativo que estarán jerárquicamente subordinadas a las direcciones generales correspondientes, y tendrán facultades para resolver los asuntos que se les confiera dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 25. Las residencias de construcción, gerencias regionales y unidades de apoyo administrativo regirán su funcionamiento conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, en los manuales de organización y de procedimientos aprobados, debiendo conducir sus actividades de manera coordinada y supeditada a la normatividad que rige a todas las unidades administrativas de la Comisión.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 26. El Vocal Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por la o el Director General que éste designe. En las mayores a quince días hábiles, por la o el Director General o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo.

Artículo 27. Las y los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen. En las mayores a quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Vocal Ejecutivo.

Artículo 28. Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen. En las mayores a quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General o el titular de la unidad administrativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Comisión del Agua del Estado de México, según consta en el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA
SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA
(RÚBRICA).

MTRO. FRANCISCO NÚÑEZ ESCUDERO
ENCARGADO DE VOCALÍA EJECUTIVA
(RÚBRICA).

CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA QUE CELEBRAN LOS NOTARIOS NÚMEROS 151 (CIENTO CINCUENTA Y UNO) Y 80 (OCHENTA) DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, LICENCIADOS JOSE GOÑI DIAZ Y DANIEL GOÑI DIAZ, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- JOSE GOÑI DIAZ, NOTARIO NÚMERO 151 (CIENTO CINCUENTA Y UNO) Y DANIEL GOÑI DIAZ, NOTARIO NÚMERO 80 (OCHENTA), AMBOS DEL ESTADO DE MEXICO, CELEBRAN CONVENIO DE SUPLENCIA PARA SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE EN SUS AUSENCIAS.

SEGUNDA.- EL NOTARIO QUE SUPLA Y ACTUE EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO AUSENTE, TENDRÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES DE ÉSTE, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

TERCERA.- TODA SUPLENCIA SERA HONORARIA.

CUARTA.- ESTE CONVENIO SE CELEBRA POR PLAZO INDEFINIDO.

EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS NOTARIOS QUISIERA DAR POR TERMINADO ESTE CONVENIO, DEBERA AVISARLO AL OTRO CON UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

QUINTA.- ESTE CONVENIO NO MODIFICA NI EXTINGUE CUALQUIER OTRO CONVENIO QUE LOS NOTARIOS TUVIEREN INDEPENDIENTEMENTE CELEBRADO CON ANTERIORIDAD.

OTORGADO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO EL VEINTICINCO DE AGOSTO AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. JOSE GOÑI DIAZ
NOTARIO 151 DEL EDO. DE MEXICO.
(RÚBRICA).

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.
NOTARIO 80 DEL EDO. DE MEXICO.
(RÚBRICA).

CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA QUE CELEBRAN LOS NOTARIOS NÚMEROS 151 (CIENTO CINCUENTA Y UNO) Y 30 (TREINTA) DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, LICENCIADOS JOSE GOÑI DIAZ Y JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- JOSE GOÑI DIAZ, NOTARIO NÚMERO 151 (CIENTO CINCUENTA Y UNO) Y JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, NOTARIO NÚMERO 30 (TREINTA), AMBOS DEL ESTADO DE MEXICO, CELEBRAN CONVENIO DE SUPLENCIA PARA SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE EN SUS AUSENCIAS.

SEGUNDA.- EL NOTARIO QUE SUPLA Y ACTUE EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO AUSENTE, TENDRÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES DE ÉSTE, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

TERCERA.- TODA SUPLENCIA SERA HONORARIA.

CUARTA.- ESTE CONVENIO SE CELEBRA POR PLAZO INDEFINIDO.

EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS NOTARIOS QUISIERA DAR POR TERMINADO ESTE CONVENIO, DEBERA AVISARLO AL OTRO CON UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

QUINTA.- ESTE CONVENIO NO MODIFICA NI EXTINGUE CUALQUIER OTRO CONVENIO QUE LOS NOTARIOS TUVIEREN INDEPENDIENTEMENTE CELEBRADO CON ANTERIORIDAD.

OTORGADO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO EL VEINTICINCO DE AGOSTO AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. JOSE GOÑI DIAZ
NOTARIO 151 DEL EDO. DE MEXICO.
(RÚBRICA).

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.
NOTARIO 30 DEL EDO. DE MEXICO.
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 253/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO PROMOVIDO POR MA. GUADALUPE JAIMES OSORIO: HECHOS: 1.- En fecha diez de julio del año dos mil siete la señora Ma. Guadalupe Jaimes Osorio: y el señor Elder Wilfredo Peralta Castillo contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon una hija a la fecha es mayor de edad. 3.- Manifiesta la señora Ma. Guadalupe Jaimes Osorio que desde el día veintitrés de abril del año dos mil doce desconoce el paradero del señor Elder Wilfredo Peralta Castillo, dado al desconocimiento de su paradero, se ven en la necesidad de recurrir a este juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE ELDER WILFREDO PERALTA CASTILLO. Se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, apercibido, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se designara representante en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado; Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día cinco de agosto del año dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo doce de marzo del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2083.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.: se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 749/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, y/o ACCIBIADES ALCANTAR ZARATE y/o ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, por conducto de su albacea MARIA LINA ALCANTAR SANCHEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en la que se admitió la demanda. Mediante proveído de esa misma fecha se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor de la sucesión que represento a bienes de ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, y/o ACCIBIADES ALCANTAR ZARATE y/o ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, que son e identifican a la misma persona, la usucapión respecto del Lote 4 de la manzana 512, ubicado en la calle Teotihuacán, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en: 16.00 metros colinda con Lote 3: Al Sur en: 16.00 metros colinda con Lote 5: Al Oriente en: 08.00 metros colinda con Lote 41: Al Poniente en: 08.00 metros colinda con calle Teotihuacán; con una superficie total de 128.00

metros cuadrados: B).- La declaración de que la sucesión que represento se ha convertido en propiedad del bien inmueble descrito en la presentación marcada con el inciso A, y por consecuencia se ordene la cancelación registral que obra a nombre de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., y en su lugar se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la sucesión que represento a bienes de ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, Y/O ACCIBIADES ALCANTAR ZARATE, Y/O ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral adscrita a los municipios de ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 03 de enero de 1972, la persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en su carácter de vendedor, por conducto de su gerente general, ROBERTO KANNER T. suscribió un contrato de promesa de compra-venta con mi señor padre en vida ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, en su carácter de comprador, respecto al Lote 4 de la manzana 512, ubicado en la calle Teotihuacán, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 128.00 metros cuadrados. Lo anterior se acredita con el contrato de promesa de compra-venta de fecha 03 de Enero de 1972. La ahora demandada persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., pacto con la sucesión que represento, como monto de la operación de compra-venta del predio materia de usucapión, la cantidad de \$25,600.00 (Veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), monto que se cubrió en un primer pago en efectivo por la cantidad de \$2,560.00 cantidad que se da la promitente vendedora por recibida, y el saldo en 120 amortizaciones, mensuales y consecutivas por la cantidad de \$334.77 (Trescientos treinta y cuatro pesos 77/100 M.N.) la primera de ellas con vencimiento en fecha 03 de febrero de 1972, y la última el día 03 de enero de 1982; manifestando bajo protesta de decir verdad que en la sucesión que represento existe controversia entre las cinco herederas, y los recibos de los 120 pagos de esta operación no han sido entregadas, manifestando que la sucesión que represento termino de pagar a la persona moral demandada. Es importante mencionar que el documento base de la acción, contrato de promesa de compra-venta, el comprador lo fue ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, pero no menos importante lo es que este falleció el día 4 de diciembre de 2007, tal como se acredita en la foja cuatro de las copias certificadas del expediente 309/2012, radicada en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, en el Estado de México. Como consecuencia en dicho juicio hubo un ato declarativo de herederos y nombramiento de albacea en el que se declaró que la sucesión intestamentaria radica a bienes de ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE y/o ACCIBIADES ALCANTAR ZARATE y/o ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, que son e identifican a la misma persona, y nombraron como albacea a la suscrita MARIA LINA ALCANTAR SANCHEZ, tal como se acredita con las copias certificadas del expediente 309/2012, radicada en el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, en el Estado de México; asimismo el predio ha quedado totalmente pagado; y que no, registra adeudo alguno; ya que después de la fecha de la firma del documento base de la acción han pasado más de 48 años y del plazo para hacer el último pago han pasado más de 38 años y no hemos recibido demanda alguna por incumplimiento de pago. Derivado en lo establecido en los hechos 1, 2, 6 y 7 anteriores, la asociación que represento a nombre de ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE Y/O ACCIBIADES ALCANTAR ZARATE Y/O ALCIBIADES ALCANTAR ZARATE, que son e identifican a la misma persona ha venido poseyendo desde hace 48 años en concepto de propiedad forma pacífica, pública, continua, de buena fe y calidad de propietario circunstancias que les consta a TOMAS TINAJERO ALVAREZ, MARTIN EZEQUIEL MARTINEZ GONZALEZ Y REYES HIPOLITO VILLEGAS LEYVA., así mismo ofreció los medios de prueba que a sus interés convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir

del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de julio del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2090.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TIBURCIO DAZA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3159/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de TIBURCIO DAZA, se dictó auto de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y en fecha seis de marzo del año dos mil veinte se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, la usucapion respecto de FRACCION "A" DEL SOLAR NUMERO 28, ZONA URBANA MANZANA 2, ubicado en la AVENIDA PRADO ORIENTE, COLONIA EJIDAL DE SAN FRANCISCO CUAUTLAPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.00 metros colinda con Avenida Prado Oriente; AL SUR: 04.00 metros colinda con solar número 09; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con solar número 27; AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con fracción B del solar número 28. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- La declaración de haberme convertido en propiedad del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, y por consecuencia, se ordene la cancelación registral que obra a nombre del señor TIBURCIO DAZA, y en el lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, oficina registral adscrita a los municipios de NAUCALPAN y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 15 de mayo de 1990, el ahora demandado señor TIBURCIO DAZA, por conducto de su apoderado TELESFORO DAZA, en su carácter de vendedor, suscribió un contrato privado

de compraventa con la suscrita GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, en mi carácter de compradora, respecto del inmueble descrito en la prestación A); El ahora demandado pacto con la suscrita como monto de la operación de compra-venta del predio materia de usucapion, la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), monto que se cubrió en efectivo y al momento de la firma del contrato; como se puede observar del contrato de compra-venta el ahora demandado reconoce la enajenación a mi favor del predio en litigio; así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado; y que no registra adeudo alguno; asimismo desde dicha fecha de la celebración del contrato de compra-venta se me entrego el título de propiedad número 07205; Derivado de lo establecido en los hechos 1, 2 y 3, la suscrita he venido poseyendo desde hace 29 años en concepto de propietaria, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, circunstancias que les consta a ROSA VILLEDA JIMENEZ y REYES ORDOÑEZ GERARDO JESUS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TIBURCIO DAZA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2091.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TIBURCIO DAZA: se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 02/2020 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de TIBURCIO DAZA, se dictó auto de fecha ocho de enero del dos mil veinte, se admitió la demanda y en fecha doce de marzo del año dos mil veinte se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, la usucapion respecto de FRACCION "B" DEL SOLAR NUMERO 28, ZONA URBANA MANZANA 2, ubicado en la AVENIDA PRADO ORIENTE, COLONIA EJIDAL DE SAN

FRANCISCO, CUAUTLAPAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.00 metros colinda con Avenida Prado Oriente; AL SUR: 04.00 metros colinda con solar número 09; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con fracción A del solar número 28; AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con solar número 29, con una superficie total de 120 metros cuadrados; B) La declaración de haberme convertido en propiedad del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, y por consecuencia. Se ordene la cancelación registral que obra a nombre del señor TIBURCIO DAZA, y en el lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Oficina Registral adscrita a los Municipios de NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: en fecha 25 de noviembre de 1990, el ahora demandado señor TIBURCIO DAZA, por conducto de su apoderado TELESFORO DAZA, en su carácter de vendedor, suscribió un contrato privado de compraventa con el aquí también demandado MARIO CORONA ANGUIANO, en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito en la prestación A); el ahora demandado señor TIBURCIO DAZA, por conducto de su apoderado TELESFORO DAZA, pacto con el aquí demandado MARIO CORONA ANGUIANO, como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapión la cantidad de \$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de fecha 25 de noviembre de 1990, asimismo el ahora demandado señor MARIO CORONA ANGUIANO, pactaron con la suscrita GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, como monto de la operación de compraventa del predio materia de la usucapión, la cantidad de \$3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que se cubrió en efectivo y al momento de la firma del contrato. Lo anterior se acredita con contrato de compraventa de fecha 04 de septiembre de 1991, como se puede observar del contrato de compraventa el ahora demandado reconoce la enajenación a mi favor del predio en litigio; así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado; y que no registra adeudo alguno asimismo desde dicha fecha de la celebración del contrato de compraventa se me entrego el título de propiedad número 07205; derivado de lo establecido en los hechos 1, 2 y 3, la suscrita ha venido poseyendo desde hace 28 años en concepto de propietaria, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, circunstancias que les consta a ROSA VILLEDA JIMENEZ y REYES ORDOÑEZ GERARDO JESUS; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino, en consecuencia, TIBURCIO DAZA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa de la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial: fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2092.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

JANETH ALONSO GARCIA. Se le hace saber:

Que en el expediente número 922/2019, el promovente DINI GUTIÉRREZ ESPINOZA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, respecto de JANETH ALONSO GARCÍA, la disolución del vínculo matrimonial, bajo los siguientes hechos:

1.- En fecha 13 de enero de 1996, contrajo matrimonio civil con la C. Janeth Alonso García, ante el oficial del Registro Civil de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.-... y sin motivo alguno el día 15 de mayo de 1998 abandonó el domicilio conyugal en el que en esos momentos se encontraban habitando el ubicado en calle Hidalgo número 35 en Santa Cruz Atizapán, Municipio de Atizapán.

3.-...por tal motivo promueve formal solicitud de divorcio incausado a fin de dar por terminado el vínculo matrimonial que existe entre el promovente y la C. Janeth Alonso García.

4.- Bajo protesta de decir verdad manifestó que durante su vida marital no procrearon hijos, así mismo le hizo del conocimiento que no adquirieron bienes materiales que sean susceptibles de liquidación.

PROPUESTA DE CONVENIO

Primera.- Respecto de la guarda y custodia de menores, no procreamos hijos.

Segundo.- Del domicilio del cónyuge solicitante: el promovente C. Dini Gutiérrez Espinoza, habitará en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 35 (treinta y cinco) poblado de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, durante y después de la tramitación del divorcio.

Tercero.- Del domicilio del conyugue citado: la señora Janeth Alonso García; tendrá como domicilio el ubicado en avenida 5 (cinco) de Mayo número 24 (veinticuatro) en el poblado de Santa Cruz Atizapán, Estado de México durante y después de concluido el presente procedimiento.

Cuarta.- De la administración de los bienes y su liquidación?, bajo protesta de decir verdad? no se adquirieron bienes muebles o inmuebles?

Por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aceptó su solicitud señalando fecha para primera audiencia de avenimiento, mandando citación para la señora Janeth Alonso García.

Existe razón de abstención de once de octubre de dos mil diecinueve en el sentido de no haber encontrado en el domicilio proporcionado a la citada; lo mismo sucede con una nueva constancia de abstención de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Por auto de ocho de noviembre de dos mil diecinueve se ordenaron diversos oficios a efecto de localizar a la citada.

Por auto de fecha doce de marzo de dos mil veinte y tomando en consideración la respuesta de diversas autoridades se ordenó el emplazamiento por edictos de Janeth Alonso García; los cuales deben ser publicados por tres veces de siete en siete días; en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud de divorcio incausado que ha el cónyuge, así como con la propuesta de convenio; apercibido que de no hacerlo, a su entero perjuicio, se tendrá por precluido el derecho que deje de ejercitar debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha seis de agosto de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2099.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: SOCORRO ALVARADO JIMÉNEZ SU SUCESIÓN Y JOSEFA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ SU SUCESIÓN.

Que en los autos del expediente 211/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por BEATRIZ SOLEDAD MORALES GALICIA en contra de SOCORRO ALVARADO JIMÉNEZ SU SUCESIÓN Y JOSEFA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ SU SUCESIÓN tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La usucapación que señala el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, y que ha operado en favor de la suscrita, tal y como se acreditará en la secuela procesal del presente juicio, respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL ARROYUELO NÚMERO 64, COLONIA DE LOS PASTORES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53340, inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 337, volumen 27, sección I, de fecha 1º de febrero de 1963, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15 metros con Calle La Barranca, AL SUR en 15 metros con Lote 35, AL ORIENTE en 10 metros con CALLE EL ARROYUELO Y AL PONIENTE en 10 metros con lote 17; B) La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble materia del presente juicio, en consecuencia de la Usucapación que ha operado en favor de la suscrita respecto del inmueble materia del presente juicio y C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Fundando las prestaciones en los siguientes HECHOS: En fecha 25 de mayo de 1999, celebré contrato privado de compraventa a plazo con JOSEFA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble

materia de la presente Litis, fecha desde la cual he poseído el inmueble aludido en concepto de dueño, de forma pacífica, continua y pública. La persona antes citada, adquirió a su vez de SOCORRO ALVARADO JIMÉNEZ el citado inmueble mediante la escritura de aceptación de herencia de 25 de agosto 1995. Tiempo después me enteré del fallecimiento de las ahora demandadas, por lo que al encontrarme en incertidumbre jurídica respecto de la propiedad del inmueble objeto de este juicio, es que se emprende la presente acción de usucapación, en razón de que he poseído por más de 19 años el inmueble materia de la presente litis, en concepto de dueño, de forma pacífica, continua y pública.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a SOCORRO ALVARADO JIMÉNEZ SU SUCESIÓN Y JOSEFA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ SU SUCESIÓN, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El cuatro de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2102.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUAN ESCOVEDO APARICIO y JOSEFINA GUADALUPE LÓPEZ JACOBO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 600/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA) PROMOVIDO POR REYES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ EN CONTRA DE JUAN ESCOVEDO APARICIO, JOSEFINA GUADALUPE LÓPEZ JACOBO Y INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), SUBROGATORIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JUAN ESCOVEDO APARICIO y JOSEFINA GUADALUPE LÓPEZ JACOBO y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **a).**- La declaración judicial procedente respecto del OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con fecha 16 de enero del 2010 respecto del inmueble LOTE 06 DE LA MANZANA 455 DEL PREDIO DENOMINADO SECCIÓN ZACATENCO I, UBICADO EN SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO HOY EN DÍA OMECHUATL CIUDAD CUAHTEMOC LOTE 21, MANZANA 1, COLONIA TLALOC, SECCIÓN ZACATENCO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC

DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 15.00 metros con LOTE 05; SUR en 15.00 metros con Lote 07; AL ORIENTE en 08.00 metros con Calle sin nombre, AL OESTE con 08.00 metros con Lote 23; **b).**- Se condene a la parte demanda a los demandados que celebros 1 aparte demandada con el actor, incluso con el apercibimiento de no hacerlo el juez lo hará en su rebeldía; **c).**- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Quedando bajo los siguientes **Hechos:** **1.-** En fecha 16 de enero del 2010 celebros contrato de compraventa con los hoy demandados respecto del inmueble materia del presente juicio; **2.-** En el momento de la celebración del contrato privado de compraventa les entregue la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/N), misma cantidad que fue de mera satisfacción de la parte vendedora. **3.-** Sin embargo, los hoy demandados se han negado a cumplir lo pactado en el contrato de compraventa para firmar la escritura pública. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2103.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

EUGENIO ROJAS ZAMORA y JOSEFINA GEORGINA CASTRO ANDONEGY, por su propio derecho, promueve en el expediente 1248/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de RAFAEL ZAMORANO VELAZQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado en mi favor la prescripción positiva usucapión y en consecuencia cambie la calidad jurídica que ostentamos sobre el inmueble materia del presente juicio pasando de ser poseedor a propietario del inmueble conocido ubicado en Calle Nevado de Toluca lote 39, entrada 2, Manzana S-10, Sección Consorcio, Colonia Infonavit Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que se señalaran más adelante, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00130980, solicitando que la sentencia que se emita en el presente asunto me sirva de título de propiedad y surta efectos contra terceros, B) Como consecuencia de la prestación anterior se ordene la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente existe a nombre del demandado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que declare a los suscritos como propietarios del inmueble que describimos y se inscriba a nuestro favor, a fin de que la

sentencia que se dicte en el presente juicio me sirva de título de propiedad y surta efectos contra terceros, el presente juicio lo tramitamos a efecto de regularizar nuestra posesión y purgar vicios.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 07 de abril del año 2010 los suscritos en nuestro carácter de compradores señalamos contrato privado de compraventa con el demandado, en carácter de vendedor acompañado de sus testigos los señores JOSE SANCHEZ MONROY y MARIA ANGELICA CRUZ FLORES, respecto del inmueble ya señalado, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 11.60 metros régimen número 59 y área común a la unidad condominal, AL SUR 11.60 metros con régimen número 63, AL ORIENTE 10.20 metros con área común a la unidad condominal, AL PONIENTE 10.20 metros con área común a la unidad condominal, con una superficie total de 99.99 metros cuadrados, ya que constituye la causa generadora de la posesión que hemos venido ostentando desde que celebramos dicho instrumento jurídico a la fecha que ha sido en concepto de propietarios de forma pacífica, continua, pública y de buena fe por más de cinco años.-----

2. Al momento de realizar la transacción de compraventa, se me entregó la posesión física y material del inmueble y los hemos venido poseyendo a título de dueño o propietario en virtud de existir un contrato privado de compraventa, mediante el cual se me transfirieron todos los derechos del bien inmueble dándose de tal forma los elementos básicos de posesión como lo son el CORPUS Y ANIMUS, debiéndose entender por lo anterior que la posesión de la cosa produce prescripción, es decir aquel que reúne todos los requisitos y exige el derecho para la adquisición del dominio y para su transmisión.-----

3. Al momento de realizar la transacción de compra venta se estipuló como precio total del inmueble la cantidad de \$400.000.00, mismo que fue liquidado en su totalidad al momento de la firma del contrato a entera satisfacción del vendedor, quien en el acto hizo la entrega oficial del inmueble a los compradores, aclarando que los suscritos detentábamos posesión física en fecha 07 de abril del año 2010, por lo cual se ha venido haciendo pagos de derechos de servicios originados, tal y como se indica con el certificado expedido por la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, inscrito a nombre del señor RAFAEL ZAMORANO VELAZQUEZ, con el folio real electrónico 00130980, partida 371, volumen 331, libro 1, sección 1ra, quien es propietario registral por la que demandamos la preinscripción adquisitiva en nuestro favor a efecto de purgar los vicios de nuestra posesión del inmueble-----

4. Manifestando a su señoría que desde fecha 07 de abril del año 2010 detentamos la posesión del inmueble en carácter de dueños y a la vista de amigos y vecinos, tomando en consideración que se denomina poseedor de buena fe al que entra en posesión en virtud de un justo título, suficiente para darle derecho de poseer lo que se aprueba, por tal motivo solicito a su señoría tenga a bien declarara a los suscritos como propietarios del inmueble materia del presente juicio por haber operado a nuestro favor la usucapión.-----

5. Por lo que en virtud de a ver poseído el inmueble en referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley solicitamos por medio del presente escrito promover los trámites correspondientes se declare por sentencia definitiva que adquirimos la propiedad del mismo.-----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de marzo del dos mil diecinueve, ordeno emplazar al demandado RAFAEL ZAMORANO VELAZQUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de

TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá en juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expide a los once días del mes de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.- RÚBRICA.
2107.-24 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE SEGUNDA ALMONEDA.

SECRETARIA "B".
EXP. No. 228/2012.

En los autos del expediente número 228/2012 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PATRICIA JIMENA FUENTES ZAMORA obran entre otras constancias las que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a cuatro de agosto del año dos mil veinte.

A los autos del expediente número 228/2012, el escrito de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, como lo solicita como lo solicita, y vistas; las constancias que integran los presentes autos, se ordena sacar en pública subasta y en segunda almoneda el bien inmueble ubicado materia de la garantía hipotecaria cuya identificación es; CASA 1-B (uno guión B), LOTE 2 (dos), perteneciente al Régimen de Propiedad en condominio ubicado en calle JUAN ESCUTIA número 3-A (tres guión A), de la Colonia Santa María Cuauhtepc Municipio de Tultitlán, Estado de México, conocido comercialmente como "Las Terrazas", edificado sobre las veintiún áreas privativas del inmueble resultantes de la lotificación en condominio del lote de terreno número Dos que resultó de la subdivisión del Predio denominado "ZAPOTE O MEZQUITE" y para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de \$670,400.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el resultado de la rebaja del veinte por ciento que sirvió de base para la primera almoneda y para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado, sin lo cual no serán admitidos en la misma. Procedase a anunciar el remate por medio de edictos los que se deberán fijar por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del juzgado y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de esta Ciudad de México, así como en la sección de avisos judiciales del Diario Imagen, en

la inteligencia de que la elaboración de los edictos correspondientes deberá de observarse lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles; de igual manera y toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad. Se faculta al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerdo todo tipo de promociones tendientes a la debida diligenciación del exhorto respectivo.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LUGARES DE COSTUMBRE.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.
2240.- 1 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RICARDO ANTUNA IBARRA. EL C. AARÓN RAMÍREZ JIMÉNEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1050/2019, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De los señores RICARDO ANTUNA IBARRA y GREGORIO COSSE GONZÁLEZ o también conocido como GREGORIO COSSI GONZÁLEZ, les demando la Usucapión del lote de terreno número seis, de la manzana ocho, de la colonia Estado de México, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.60 metros con lote 5, al sur: 21.60 metros con lote 7, al oriente: 10.00 metros con calle 9 y al poniente: 10.5 metros con lote 23, con una superficie de 216.64 metros cuadrados, haciendo notar a su señoría que el inmueble mencionado, se encuentra ubicado en Calle 9, número 26, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Narrando los hechos de su demanda que mediante contrato privado de compraventa de fecha 15 (quince) de Abril del año 2014 (dos mil catorce), celebrado en el interior del inmueble en litigio, específicamente en lo que era la sala en ese entonces, aproximadamente a las doce horas, adquirí del señor GREGORIO COSSE GONZÁLEZ o GREGORIO COSSI GONZÁLEZ el lote de terreno número seis de la Manzana ocho, de la colonia Estado de México, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ante la presencia de los testigos de nombres DAVID VILLANUEVA MARTÍNEZ, MARCOS MARTÍNEZ FERRER, BEATRIZ GARCIA ARRIAGA y ANA PAMELA LÓPEZ CARRANZA, las dos primeras personas firmaron y estamparon su huella digital del dedo índice derecho en el contrato de marras. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.60 metros con lote 5, al sur: 21.60 metros con lote 7, al oriente: 10.00 metros con calle 9 y al poniente: 10.5 metros con lote 23, con una superficie de 216.64 metros cuadrados, haciendo notar a su señoría que el inmueble mencionado, se encuentra ubicado en Calle 9, número 26, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, documental que se agrega al presente curso en original, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. Se le hace saber a su señoría, bajo protesta de decir verdad, que el señor GREGORIO COSSE GONZÁLEZ o GREGORIO COSSI GONZÁLE, en su credencial para votar, su primer apellido aparecía como COSSE, pero dicha persona me

menciono que todos sus conocidos lo identificaban con el apellido COSSI, es por eso, que el contrato de marras, el suscrito propuse que aparecieran ambos apellidos, lo anterior el codemandado nos deberá de aclarar al momento de contestar la demanda. El precio convenido por la venta del lote de terreno número seis, de la manzana ocho, de la colonia Estado de México, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo fue la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N), cantidad que fue recibida a su entera satisfacción por el señor GREGORIO COSSE GONZÁLEZ o también conocido como GREGORIO COSSI GONZÁLEZ, al momento de la firma del contrato aludido, tal y como se versa en la cláusula segunda del citado instrumento. Al momento de la firma del contrato de marras, el señor GREGORIO COSSE GONZÁLEZ o también conocido como GREGORIO COSSI GONZÁLEZ, me entrego la posesión jurídica y material del inmueble antes señalado, tal y como versa en la cláusula tercera de dicho instrumento. Desde que adquirí el inmueble motivo del presente juicio lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, es decir, en calidad de dueño, sin que alguien haya molestado al suscrito en mi posesión, misma que es a la vista de toda persona e ininterrumpidamente, en donde he realizado con mi propio peculio la construcción de la casa habitación que existe, en donde vivo en compañía de mi familia, como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. El inmueble de referencia, se encuentra inscrito en el folio electrónico número 00055949 a nombre de RICARDO ANTUNA IBARRA en el Instituto de la Función Registral de Estado de México, con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve. En razón de todo lo señalado en los hechos que anteceden, considero que se ha consumado a mi favor la Usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del lote de terreno número seis, de la manzana ocho, de la colonia Estado de México, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ignorándose su domicilio de RICARDO ANTUNA IBARRA, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSONDA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2285.-2, 11 y 23 septiembre.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLÁN E D I C T O

En los autos del expediente 1817/2019, relativo al procedimiento judicial no contencioso "PRESUNCION DE AUSENCIA" promovido por XOCHITL RUBI TAPIA PALLARES solicita las siguientes prestaciones las cuales a la letra dicen: 1.- Se nombre depositario de los bienes del C. CARLOS NIEVES AGUILAR a la suscrita XOCHITL RUBI TAPIA PALLARES. 2.- Se nombre representante del C. CARLOS NIEVES AGUILAR a la suscrita XOCHITL RUBI TAPIA PALLARES.

HECHOS

La promovente tiene interés jurídico de tramitar el procedimiento no contencioso al ser la cónyuge de Carlos Nieves Aguilar como se demuestra con el acta de matrimonio celebrado entre Carlos Nieves Aguilar y Xochitl Rubí Tapia Pallares el día 19 de agosto del año 2006.

Manifestado que el señor Carlos Nieves Aguilar nació el día 4 de julio de 1979, lo que se acredita con el acta de nacimiento. Que durante su matrimonio procrearon a tres hijos de nombres Yosef Aram Nieves Tapia de 12 años de edad, Lessli Amely Nieves Tapia de 10 años, y Carlos Adriel Nieves Tapia de 6 años, estableciendo su domicilio conyugal en calle de la Merced sin número, Colonia San Mateos Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán Estado de México. Que desde el 27 de abril del presente año al salir de su trabajo su esposo Carlos Nieves Aguilar aproximadamente a las 8:00 am, el cual está ubicado en Avenida Huehuetoca esquina Unión Colonia Cofradía III Municipio de Cuautitlán Izcalli y durante el trayecto a su domicilio paso por una tienda que se ubica a una cuadra de su domicilio en la calle Nuevo León frente a un Kinder llamado Ovidio Decroly y el Sr. Erick Campos iba pasado por la calle Nuevo León y una persona masculina lo llama y le dice que le dieron un levanton a Nieves, refiriéndose a Carlos Nieves Aguilar, manifestado que llegó un carro color guinda con cuatro sujetos lo golpearon y lo echaron a la cajuela. El día dos de mayo del 2019 acudió a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por particulares que se encuentra en Cuautitlán Izcalli para hacer la denuncia de la desaparición de su esposo Carlos Nieves Aguilar radicándose en NIC: CUA/CUT/00/MPI/184/03520/19/05, NUC: CUA/CUA/CUT/032/129460/19/05. Al enterarse de lo sucedido acudió a la tienda a preguntar más sobre los hechos y la única respuesta fue que no sabían nada. Junto con su familia iniciaron una búsqueda por municipios aledaños pero no tuvieron éxito. Su esposo Carlos Nieves Aguilar es policía estatal con número de servidor público 997126585, asignado al tercer Agrupamiento de la XXIX región la Subdirección Operativa regional del Valle de Cuautitlán de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Ejecutivo Estatal. Que como madre de sus tres hijos tiene la necesidad de acreditar ante la corporación Tercer Agrupamiento de la XXIX región la Subdirección Operativa Regional del Valle de Cuautitlán de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Ejecutivo Estatal, ante la Institución bancaria Banamex en donde se le pagaba la nomina a su esposo con número de tarjeta 5204164995403596 del Banco Banamex y la Institución de Salud Issemym, clave Issemym 652775 donde era atendido medicamente, por lo que al requerirle dichas instituciones la calidad con la cual se ostenta, es que acude ante su Señoría, siendo testigos lo señores Rafael Tapia Pallares y José Balam Tapia Pallares.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código en uso, hágase saber a CARLOS NIEVES AGUILAR, sobre la tramitación de estas diligencias de procedimiento no contencioso, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud hecha por XOCHITL RUBI TAPIA PALLARES, que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población, así como en el universal, ocho columnas o excelsior y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento no contencioso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial, asimismo, se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 19 DE AGOSTO DEL 2020.- SECRETARIO

DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-
RÚBRICA.

2292.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SEVERIANA ENRIQUETA GONZÁLEZ LEYVA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3589/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CABRERA MARTÍNEZ LAURA, en contra de SEVERIANA ENRIQUETA GONZÁLEZ LEYVA y DELIA CRUZ NEGRETE, se dictó auto de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha siete de agosto del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente la siguiente prestación: Vengo a entablar formal demanda, en contra de las CC. SEVERIANA ENRIQUETA GONZÁLEZ LEYVA Y DELIA CRUZ NEGRETE, de quienes bajo protesta de decir verdad desconozco sus domicilios, ya que de la C. DELIA CRUZ NEGRETE el último domicilio conocido era el ubicado en Calle Valle de Teotihuacán, Manzana 66, Lote 7, Exterior 31, Departamento C, Colonia Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y la C. SEVERIANA ENRIQUETA GONZÁLEZ LEYVA desconozco completamente a dicha persona, así como su domicilio, razón por la cual solicito emplazar por medio de la publicación de edictos juicio promovido respecto del bien inmueble ubicado en Calle Valle de Teotihuacán, Manzana 66, Lote 7, Exterior 31, Departamento C, Colonia Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que se me declare legítima propietaria del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de las demandadas; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Manifiesto que el inmueble ubicado en Calle Valle de Teotihuacán, Manzana 66, Lote 7, Exterior 31, Departamento C, Colonia Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; en la cual pretendo usucapir, se encuentra a nombre de las CC. SEVERIANA ENRIQUETA GONZÁLEZ LEYVA y DELIA CRUZ NEGRETE, como se acredita con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el IFREM, Desde el día 06 (seis) de febrero del año 2001 (dos mil uno) me encuentro en posesión del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha indicada la C. Delia Cruz Negrete, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo. Desde el mes de Abril del año 2000, la suscrita y la hoy demandada la C. Delia Cruz Negrete, iniciamos pláticas de negociación, pues me manifestó su voluntad de querer vender el inmueble descrito, por lo que, pactamos que la compraventa se realizaría por la cantidad de \$180,000.00 (Ciento Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que, el día 18 de diciembre del año 2000, se le entregó un anticipo por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), para asegurar que se realizaría dicha operación de compraventa. El día 06 (seis) de febrero del año 2001 (dos mil uno), celebramos contrato privado de compraventa la suscrita y la C. Delia Cruz Negrete, entregando la cantidad restante en el momento de la firma, es decir, la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), liquidando en momento la totalidad de la cantidad pactada entre las partes, tomando posesión del inmueble antes mencionado en ese mismo día. Tal como lo acredito con el contrato privado de compraventa antes citado, me encuentro en posesión del bien inmueble Calle Valle de Teotihuacán, Manzana 66, Lote 7, Exterior 31, Departamento

C, Colonia Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 52.64 M2 (CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO metros cuadrados); con colindancias AL NORTE: 7.17 mts con propiedad particular; AL ORIENTE: 4.06 mts con escaleras y vestíbulo de acceso; AL ORIENTE: 2.88 mts con vacío; AL SUR: 6.00 mts con propiedad particular; AL PONIENTE: 02.88 mts con vacío; AL SUR: 1.83 mts con vacío; AL PONIENTE: 4.66 mts con vacío y escalera de ascenso a patio de tendido C; Departamento "B".- Abajos con azotea y patio de tendido "C" superficie de construcción 44.72 mts. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de las demandadas, con clave catastral número 094 39 37 07 01 0003 tal y como lo justifico con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, SEVERIANA ENRIQUETA GONZÁLEZ LEYVA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concebido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2295.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

RAÚL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho promueve, en el expediente 1012/2019, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por RAÚL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en contra de GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: **A).-** El Otorgamiento y Firma de Escritura que contiene el contrato de compraventa de 18 de noviembre de 1992, que celebro el suscrito y la hoy demandada persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., respecto del inmueble identificado como el Local Comercial número 11, del Centro Comercial Bosques Plaza, marcado con el número 17 de la Avenida de los Cisnes, Colonia Granjas Lomas de Guadalupe Victoria, ubicado en términos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el cual se acredito en su momento con la

Escritura Pública Número 62,169 de fecha 19 de marzo de 1992, pasada ante la Fe del Licenciado FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, Notario Público número 16 del Distrito Federal, inscrito el primer testimonio bajo las partidas números treinta y seis a la sesenta y nueve, volumen doscientos ochenta, libro primero, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, haciendo hincapié que el LOCAL COMERCIAL NUMERO 11 se encuentra inscrito en la Partida 48, Volumen 280, Libro Primero, Sección Primera, de fecha antes mencionada, ante el Notario Público que señalare en ejecución de sentencia, por estar pagado el precio total del inmueble afecto al presente juicio, y el cual dicho inmueble se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Cuenta con una superficie de 64.00 metros cuadrados. AL NORTE: en 8.00 metros, con Local 10, AL SUR: en 8.00 metros, con Local 12, AL ORIENTE: en 8.00 metros, con Propiedad Federal, y AL PONIENTE: con Andador Común. **B).- Como consecuencia, Otorgamiento de la Firma de la Escritura, la Cancelación y Tildación que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla; respecto del titular registral y en su lugar aparezca el suscrito, el inmueble que se describe en líneas precedentes; y el cual cuenta con los antecedentes registrales ya mencionados con anterioridad. C).- El Pago de los Gastos y Costas que se deroguen por la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I.- En fecha 18 de noviembre de 1992, el suscrito RAUL GONZALEZ GONZALEZ, en mi carácter de comprador, celebre contrato de compraventa con la hoy demandada persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ya descrito en las prestaciones así mismo con las medidas y colindancias ya también descritas en líneas que anteceden. II.- Se pacto entre el suscrito RAUL GONZALEZ GONZALEZ, en su carácter de comprador, y la hoy demandada persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor, que el precio de la operación de la compraventa es la cantidad de \$ 160,000.00.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en efectivo y en una sola exhibición, los cuales manifiesta EL VENDEDOR Bajo Protesta de Decir Verdad haberlos recibido a su más entera satisfacción, a la firma del presente contrato de marras, expidiéndole EL VENDEDOR al COMPRADOR mediante el presente el Recibo de Dinero más eficaz que en derecho proceda en términos de ley por dicha cantidad recibida. III.- Como el suscrita RAUL GONZALEZ GONZALEZ, en su carácter de comprador, PAGO EN SU TOTALIDAD el inmueble aludido a la persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor, el precio pactado contenido en el contrato de compraventa de fecha 18 de noviembre de 1992, dado con ello cabal cumplimiento a la obligación de pago que fue a cargo del suscrito. IV.- La hoy demandada persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., es la Única y Legítima propietaria del inmueble señalado en el hecho marcado con el inciso I (uno romano), mediante la Escritura Pública mencionada en el inciso A datos que se desprenden del contrato de compraventa de fecha 18 de noviembre de 1992. V.- En esas circunstancias, solicito se CONDENE EN SENTENCIA DEFINITIVA la CANCELACIÓN Y TILDACIÓN que se haga en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, México; respecto del titular registral y en su lugar aparezca el suscrito el LOCAL COMERCIAL NUMERO 11 que se describe en líneas precedentes y el cual también ya se detallaron sus antecedentes registrales. VI.- Como el suscrito ya pague el precio total de la operación en los términos establecidos en el contrato de marras, y la hoy demandada ya mencionada con antelación, está obligada a otorgarme y firmarme la Escritura Pública a que ha de elevarse el contrato de compraventa que celebramos de fecha 18 de noviembre de 1992, ante el Notario Público que yo designe en su momento procesal oportuno. VII.- Como la hoy demandada**

persona jurídica colectiva denominada GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., se ha negado a firmar la Escritura Pública que a debe elevarse el consenso de voluntades que se contiene en el contrato de marras, ante el Notario Público que yo designe en su momento procesal oportuno, acudo a este Tribunal para que jurídicamente se le CONDENE Y OBLIGUE A FIRMAR Y OTORGAR la correspondiente Escritura Pública, a que ha de elevarse el contrato de compraventa que celebramos de fecha 18 de noviembre de 1992 así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el promovente, y toda vez que, no fue posible localizar algún domicilio de GRUPO PROMOTOR Y DISTRIBUIDOR METROPOLITANO, S.A. DE C.V., tal y como se advierte de los informes emitidos por diversas instituciones y dependencias, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se procede a realizar el emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse a hacer valer sus derechos si así lo considera pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se continuará con el juicio que nos ocupa, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

2296.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1087/2019, relativo al DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NIEVES LUISA NICOLÁS JIMÉNEZ a su cónyuge CAÍN SÁNCHEZ MERINO, el Juez Sexto Familiar de Chimalhuacán, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020) dese vista a CAÍN SÁNCHEZ MERINO, por medio de Edictos, que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, así como en el BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Por lo que se le hace saber a CAÍN SÁNCHEZ MERINO, LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO INCAUSADO, por lo que debe presentarse en el local de este Juzgado ubicado en: AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL ESQUINA CON JOSÉ MARÍA VILASECA, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA NATIVITAS, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, debidamente identificado con credencial oficial vigente dentro de los CINCO DÍAS siguientes a aquel en el que su contraria exhiba las publicaciones que contengan los edictos señalados en líneas precedentes, plazo en la cual se señalará fecha para la celebración de la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA, asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado.

Apercibida que si no comparece se seguirá el procedimiento en su rebeldía y en caso de no señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y III y 1.168 del Código Adjetivo, esto es por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en lugar visible de este Órgano Jurisdiccional. Dados en Chimalhuacán, Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte. DOY FE.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DOLORES ABUNDES GRANADOS.-RÚBRICA.

2297.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: ROSA MA. CHAVEZ DE RAMIREZ.

Que en los autos del expediente número 1327/2018, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN, promovido por SALVADOR GOMEZ VARGAS, en contra de ALBERTO TORRES OVANDO Y ROSA MA. CHAVEZ DE RAMIREZ, por auto dictado en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada, ya antes citada, ordenándose publicar edictos con un extracto de la demanda en la que el actor reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia judicial de que el Suscrito SALVADOR GÓMEZ VARGAS, es propietario del bien inmueble de 200 metros cuadrados, ubicado en la CALLE FRANCISCO SARABIA, EN LA MANZANA 57, LOTE 07, ZONA 01 EX EJIDO SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO 27, DE LA CALLE FRANCISCO SARABIA, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, por haberse consumado a su favor la usucapión.; B).- La declaración de que se ha consumado en favor del suscrito, la usucapión mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tiene sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la ha tenido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y a título de dueño; C).- Por lo tanto la sentencia definitiva que dicte su señoría, le sirva servirá de título de propiedad, una vez de que cause ejecutoria y deberá ser inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Cuautitlán, México, (actualmente Instituto de la Función Registral). Haciéndosele saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Por lo que se publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda).

Se expide para su publicación a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinte.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintiocho de febrero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2310.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 351/2019, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ERIKA PAULINA CABRERA MARIÑO en contra de ABRAHAM ASIAIN SALDAÑA, por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, con relación al auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Se tiene por presentada al ocurrente ERIKA PAULINA CABRERA MARIÑO, por su propio derecho, atento a la certificación que antecede, desahogando la prevención ordenada en auto de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.30, 1.42, 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 5.40, 5.41, 5.50, y 5.51 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la demanda en vía CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, demandando de ABRAHAM ASIAIN SALDAÑA, las prestaciones señaladas en su escrito inicial; haciéndole del conocimiento a las partes que el procedimiento se regirá bajo los principios de INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD y ORALIDAD, en consecuencia con las copias simples de la demanda y anexos, exhibidos, debidamente sellados y cotejados, en el domicilio ubicado en CALLE DE ESCARAMUZA 22, INTERIOR 8, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, córrase traslado a la parte demandada ABRAHAM ASIAIN SALDAÑA, emplazándolo para que de contestación a la demanda instaurada en su contra y ofrezca medios de convicción que sus intereses convenga, esto último como lo manda el diverso 5.40 del Código invocado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial, publicación que se hará TRES VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte. DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, con relación al auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Gisela Juárez García.-Rúbrica.

2311.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AMERICA LIZBETH SÁENZ VALENCIA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 535/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL "USUCAPION" en contra de CARMEN DALILA LOEZA GRAJALES, reclamando las siguientes prestaciones:

- a) Una vez que sea aceptada la presente demanda en los términos propuestos por la que suscribe, sea reconocido las firmas impuestas por los suscribientes del Contrato Privado de Compraventa que se anexa al presente libelo el cual me otorga la posesión en propiedad a nombre de la C. AMERICA LIZBETH SAENZ VALENCIA, dándole el valor de título justo al CITADO contrato, y que se me reconozca la prescripción adquisitiva de buena fe, en términos de los artículos 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

- b) Se reconozca la posesión en concepto de propietario que he sostenido desde que suscribimos el contrato privado de Compra Venta, previamente mencionado cuya suscripción fue realizada de buena fe por parte de la que suscribe y la C. CARMEN DALILA LOEZA GRAJALES, a nombre de quien aparece registrado el bien inmueble en el IFREM, consistente del inmueble ya delimitado y que especifica el Contrato Privado de Compra Venta que se agrega en el presente escrito y que se identifica como la casa ubicada en Avenida Paseo de los Bosques, manzana 157, lote 8, Bosques de Morelos, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según nomenclatura otorgada por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que corresponde al inmueble CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE Dieciséis, de la manzana número cuarenta y nueve, del sector: zona uno, San Martín Obispo, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; la cual he sostenido de forma pacífica, continua y pública desde el día ocho de Agosto del Dos mil Doce, e ininterrumpida por más de cinco años lo cual me otorga el derecho de Usucapir el bien inmueble ya descrito la Legitimación Pasiva en términos de los artículos 2.325.4 y del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.
- c) Me sea reconocido a la que suscribe C. AMERICA LIZBETH SAENZ VALENCIA como propietario del inmueble que se identifica como: la casa ubicada en Avenida Paseo de los Bosques, manzana 157, lote 8, Bosques de Morelos, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según nomenclatura otorgada por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que corresponde al inmueble CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE Dieciséis, de la manzana número cuarenta y nueve, del sector: zona uno, San Martín Obispo, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- d) Una vez dictada sentencia reconociendo la propiedad señalada se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral en el Estado de México de Cuautitlán, con el fin de que realice la anotación pertinente para que la propiedad antes mencionada quede registrada a nombre de la que suscribe.

Fundando su demanda en los hechos que narra, así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordeno emplazar a la codemandada CARMEN DALILA LOEZA GRAJALES; mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento para la demandada de que si pasado dicho termino no comparece por conducto de su representante legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte.- DOY FE.- TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

2313.- 2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 200/2020, promovido por MARIA DEL ROCIO FRANCISCA AHUMADA DE LA PORTILLA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble ubicado en calle Independencia número 12, pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 13.15 metros, colinda con CALLE INDEPENDENCIA. SUR: en dos líneas, 4.26 y 3.23 metros colinda CON ANSELMO AHUMADA DE LA PORTILLA. PONIENTE: en dos líneas 12.53 y 0.72 metros, colinda con DOMINGO DE LA PORTILLA ANDRADE. Con una superficie de 51.61 m2 (cincuenta y un metros cuadrados con sesenta y un centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020). Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA ELECTRÓNICAMENTE CON BASE EN LA CIRCULAR 61/2016 POR LO QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, M. EN D. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

2407.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 204/2020, MARCO ANTONIO GALLEGOS SANCHEZ, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencia de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO, SAN FELIPE TLALMIMILLOPAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, actualmente en CALLE SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA SIN NÚMERO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.69 metros con MARCO ANTONIO GALLEGOS SANCHEZ, al sur 20.85 METROS CON BERTHA GUADALUPE GONZÁLEZ ROJAS, al oriente 10.10 metros con HAYDE ÁLVAREZ CUENCA y al poniente 10.10 metros con privada, con una superficie aproximada de 210.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igualdad o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los tres (3) días de agosto de dos mil veinte (2020). Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2411.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 204/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo JOSUÉ SOLORIO MENDOZA, en términos del auto de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno ubicado en la calle Emiliano Zapata s/n San Felipe Talmimilolpan, Toluca Estado de México, actualmente en Calle sin frente a la Vía Pública s/n, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.57 mts. Con Agustín Lara Arzaluz; AL SUR.- 20.67 mts. Con Edgar Yave González Hernández; AL ORIENTE.- 10.20 mts. Con Hayde Álvarez Cuenca y AL PONIENTE.- 10.20 mts. Con Privada; con una superficie aproximada de 210.16 metros cuadrados; el cual adquirí en fecha veinte (20) de julio del dos mil catorce. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los tres días de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

2412.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1022/2016, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por VÍCTOR PEDRO FLORES MILLÁN, quien promovió en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto a un inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA, VILLA GUERRERO, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 132.00 METROS COLINDANDO CON CRISTINA BERNAL ISOJO; AL SUR: 130.00 METROS COLINDA CON MARIO GARCÍA GARCÍA; AL ORIENTE: 31.00 METROS COLINDA CON RESTRICCIÓN DE LA ZONA FEDERAL DEL RIO TEXCALTENCO; Y AL PONIENTE: 31.00 METROS COLINDA CON MARIO GARCÍA GARCÍA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL TOTAL DE 4,061.00 metros cuadrados (cuatro mil sesenta y un metros cuadrados) mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer y que por proveído de DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIÉIS, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que, quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, dos de Septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2413.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 241/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por MARÍA BENTURA VÁZQUEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha trece de agosto de dos mil veinte, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el siete de marzo de dos mil diez, con JUAN BAUTISTA OROZCO CHIÑAS, adquirió el inmueble ubicado en CALLE RETORNO DEL CONVENTO Y CALLE DEL FRAILE O CERRADA 8 DE AGOSTO, LOTE 10, EN LA LOCALIDAD DEL GUARDA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52794; con una superficie total de 940 m2 (novecientos cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 55.30 metros y colinda con propiedad privada; SUR: 57.50 metros y colinda con calle Fraile o Cerrada 8 de Agosto; ORIENTE: 25.70 metros y colinda con propiedad privada; PONIENTE: 13.50 metros y colinda con Calle Retorno del Convento; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueña y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 13 de Agosto de 2020.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

2414.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 376/2020, promovido por GERARDO ROMERO VAZQUEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en Calle Juan Aldama número 3 tres, del poblado de San Sebastián, Municipio de Metepec y Distrito de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 84.24 METROS CON GERARDO MUCIÑO, AL SUR: 84.60 METROS CON LINO RUBÉN ROMERO CARRASCO, AL ORIENTE: 14.00 METROS CON AGUSTÍN GARCÍA LÓPEZ, AL PONIENTE: 14.00 METROS CON CALLE JUAN ALDAMA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,182.00 METROS CUADRADOS y Clave catastral número: 103 16 178 89 00 0000. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DADO EN EL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: 27-08-2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2416.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

FRANCISCO JAVIER BENAVIDEZ SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 596/2020, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE GENERAL ABUNDIO GOMEZ NUMERO 62, BARRIO SAN BARTOLO TULTITLAN, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 198.43 METROS CUADRADOS; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 METROS CON PEDRO CAÑAS SANCHEZ; AL SUR.- 10.00 METROS Y COLINDA CON ABUNDIO GOMEZ; AL ORIENTE.- 19.81 METROS Y COLINDA CON JOSE CRUZ CAÑAS SANCHEZ; AL PONIENTE.- 19.88 METROS Y COLINDA CON OSWALDO ORDAZ ORTIZ.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un Periódico de mayor circulación para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2420.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

FORTINO BELTRAN CRUZ, promovió por su propio derecho, en el expediente número 527/2020: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "HUEYOTENCO", ubicado en Avenida México, sin número, del pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el trece (13) de diciembre del año dos mil uno (2001), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ALBERTO GARCÍA GONZALEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 81.44 mts linda con José Antonio Ávila Chilino. AL SUR: en 69.70 mts y lindando con Patricio García González. AL ORIENTE: en 30.27 mts y linda con Avenida México. AL PONIENTE: en 13.35 mts y linda con Mauricio Blancas Contreras, antes Juan Blancas Rosales. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,400.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: Uno de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2421.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

ISAIAS CELSO MEDINA, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 522/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "TLALTELCO", ubicado en el Pueblo de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 06 de agosto del año 2001, celebró contrato privado de compraventa, con CARLOS CELSO MEDINA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en cinco tramos, el primero de 3.00 metros, el segundo de 13.00 metros, el tercero de 17.00 metros, el cuarto 16.50 metros y el quinto de 65.50 metros, colindando en todos sus tramos con CALLE MORELOS; AL SUR 63.99 metros, colinda con CALLE ALDAMA; AL ORIENTE en tres tramos, al primero de 33.00 metros, colinda con AVENIDA SAN JUDAS TADEO, el segundo de 50.00 metros y el tercero de 81.00 metros, colindando en ambos tramos con CALLEJON, y; AL PONIENTE 163.00 metros, colinda con CALLE PORFIRIO DÍAZ; con una superficie de 14,333.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS". OTUMBA, MÉXICO, DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

2421.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber en los autos del expediente número 405/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida por IRWIN RUFFO MARÍN GIL, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un terreno que se encuentra en el domicilio bien conocido, San Agustín de las Palmas paraje el Aventurero, sin número, Donato Guerra, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 113.00 metros y colinda con zanja de riego, camino real y Aurelio Salgado. AL SUR: 66.00 metros y colinda con la señora Leonila Aguirre Montoya. AL ESTE: 47.00 metros y colinda con señora Leonila Aguirre Montoya. AL SURESTE: 47.00 metros y colinda con señora Leonila Aguirre Montoya. AL OESTE: 96.00 metros y colinda con Aurelio Salgado. Con una superficie aproximada de 9,732 (NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS). Manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa que celebro con JOSEFINA YTURBES RAMÍREZ, en fecha quince de marzo de dos mil once y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, ordeno la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio posesoria, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, veintiocho de agosto de dos mil veinte.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.- Rúbrica.

2427.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 616/2020, la señora ANDREA ESCOBAR SOLIS, por su propio derecho, PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto de un inmueble ubicado en CERRADA JOSÉ MARÍA MORELOS PONIENTE, NÚMERO 108, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 13 METROS CON GUSTAVO ESCOBAR MONROY, AL SUR 13 METROS CON CERRADA JOSÉ MARÍA MORELOS PONIENTE, ANTES PRIVADA JOSÉ MARÍA MORELOS, COLONIA CENTRO, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE 15.30 METROS CON SAMUEL NAVARRETE MONROY, AL PONIENTE 14.25 METROS CON GUSTAVO ESCOBAR MONROY, con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de agosto de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a primero de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce: (12) de agosto de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2428.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

En los autos del expediente 244/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO promoviendo por ROGELIO FLORES SANCHEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ZITA SANCHEZ MARTINEZ, respecto al inmueble denominado "ALERA" ubicado en CALLE PRIMERA DE PLATON, NUMERO DOS EN EL POBLADO DE SAN LUIS TECUAUTILAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO; en fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, la sucesión que representa promovió diligencias de información posesoria ante el Administrador de Rentas del Estado de México, Otumba México, y desde dicha fecha hasta el veintidós de diciembre de dos mil diez, tuvo la representada la posición por más de treinta años anteriores a la fecha, siendo su posición, en concepto de propietario en forma pacífica, pública continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.00 METROS con BENITO SANCHEZ MARTINEZ; AL SUR.- 18.00 METROS CON CALLE PLATON; AL ORIENTE.- 101.40.00 METROS colinda con BENITO SANCHEZ MARTINEZ; AL PONIENTE.- 101.40 METROS antes con RAMONA DE LOS ANGELES. Con una superficie aproximada de 1,825.20 metros cuadrados, ejerciendo desde esa fecha diversos actos de dominio, por lo que en autos de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte se admitió a trámite su información de Dominio, para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuesta; por lo cual se ordenó la publicación por medio de edictos DOS VECES en intervalos de por lo menos dos días en el

Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expiden los presentes en fecha veinticinco de agosto del dos mil veinte. Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

2429.-8 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 2/2020, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de EJIDO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MEXICO Y JESUS ARRIAGA GIL, de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en parcela 404 ubicada en el Poblado de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México de acuerdo al Registro Agrario Nacional prueba marcada con el número uno; también identificado como carril IV, prolongación 21 de marzo sin número, ejido del Municipio de San Miguel Chapultepec, Estado de México que corresponde a la parcela 404 del núcleo ejidal de San Miguel Chapultepec, de acuerdo al Comisariado Ejidal de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México Nacional prueba marcada con el número ocho y como Prolongación de la calle 16 de septiembre, ejidos de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México de acuerdo al cateo de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, prueba marcada con el número cuatro.

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce o disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

HECHOS

1. El día veinte de octubre de dos mil quince, aproximadamente a las dieciséis horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J., mediante violencia física y al ser amagada con armas de fuego, fue privada de su libertad por los sentenciados **SANTIAGO ROJO GOROSTIETA y CESAR MAYA MENDOZA**, cuando circulaba por Prolongación Ignacio Zaragoza, en San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, camino a la colonia Álvaro Obregón, municipio de

Metepec, Estado de México, siendo trasladada hasta un inmueble ubicado sobre la calle Prolongación dieciséis de septiembre, sin número, en el ejido de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México, prueba marcada con el **número trece**.

2. Que la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J., permaneció privada de su libertad en el interior del inmueble ubicado sobre la calle Prolongación dieciséis de septiembre, sin número, en el ejido de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México, atado con cinchos y cubierto de los ojos, desde el día veinte de octubre de dos mil quince hasta el veintidós de octubre de dos mil quince, que logró escapar de éste, luego de darse cuenta que se encontraba solo, prueba marcada con el **número trece**.

3. Que durante el cautiverio de la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J. en que permaneció en el interior del inmueble, fue vigilado por **SANTIAGO ROJO GOROSTIETA y CESAR MAYA MENDOZA**, prueba marcada con el **número trece**.

4. Que durante el tiempo que estuvo privada de la libertad la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J. en el interior del inmueble, acudió al inmueble afecto **MIGUEL ÁNGEL TAPIA MAQUEDA** en compañía de su tío **ANTONIO**, quien le llevó de comer, prueba marcada con el **número trece**.

5. El día veinte de octubre de dos mil quince, el ofendido de identidad reservada de iniciales J. de la P.V., denunció ante la autoridad el secuestro de su hijo víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J., toda vez la ofendida de identidad resguardada de iniciales A. A. J. esposa de la víctima, le informó que había recibido una llamada telefónica desde el teléfono de la víctima y que le habían pedido la cantidad de tres millones de pesos, por su liberación, motivo por el cual el agente del Ministerio adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de Toluca, dio inicio a la carpeta de investigación 645600840005915, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P.J.; prueba marcada con el **número catorce**.

6. El veinte de octubre de dos mil quince la ofendida de identidad reservada de iniciales A. A. J. (esposa de la víctima), denunció el secuestro de víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P. J., ya que recibió una llamada del teléfono de la víctima en donde una persona del sexo masculino, le dijo que tenían a su esposo que si lo quería volver a ver con vida tenía que juntar tres millones de pesos y los papeles de la camioneta de su esposo, prueba marcada con el **número quince**.

7. El veintidós de octubre de dos mil quince, la ofendida de identidad reservada de iniciales A. A. J., en compañía de elementos de la policía ministerial de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, se trasladó hasta el puente de San Lorenzo, municipio de Otzolotepec, Estado de México, con la finalidad de realizar el pago de ochenta mil pesos que ya se había negociado por la liberación de la víctima, al encontrarse en este lugar arribaron **SANTIAGO ROJO GOROSTIETA Y CESAR MAYA MENDOZA** donde recibieron el pago del rescate, retirándose del lugar siendo perseguidos por los elementos de la Policía, quienes logran su detención, prueba marcada con el **número dieciséis**.

8. El veintitrés de octubre de dos mil quince, se ejecutó la Orden de Cateo otorgada por el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, como se acredita con el acta circunstanciada de cateo, prueba marcada con el **número cuatro**.

9. Derivado del cateo señalado en el hecho que antecede, fueron encontrados entre otros indicios, cinchos plásticos de color negro y blanco, así como un antifaz color negro

y el fragmento de una cuerda sintética, en un área de cuatro por tres metros a nivel de piso en la parte central de la habitación, diversos pedazos de alfombra de color café y gris, dos cobertores uno de color café con beige y otro de color ladrillo con beige, una chamarra de caballero color beige con borrega en la interior, encontrándose al interior de su bolsa exterior derecha una credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Rojo Gorostieta Santiago, prueba marcada con el **número cuatro, diecisiete y dieciocho** del capítulo correspondiente.

10. Derivado de los objetos encontrados en el interior del inmueble afecto, los Licenciados Aleida Reyes González y Christian Mario Acuña Ávila, agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, el día veintitrés de octubre de dos mil quince, aseguraron el inmueble afecto, prueba marcada con el **número cuatro**, dentro de la carpeta de investigación 645600840005915.

11. El predio señalado en el hecho que antecede, cuenta con las siguientes características: inmueble bardeado con block, con un frente de veinticinco metros de largo por cuatro metros de altura dirigido hacia el norte, con zagua de acceso metálico que mide aproximadamente cuatro metros de ancho por cuatro metros de altura de dos hojas en color negro, que presenta la leyenda con letras blancas que dice "CORRAL LA PUERTA NEGRA" ... a un costado del zaguán y sobre fachada se encuentra una lona en color blanco que presenta la leyenda en letras negras que dice "PROHIBIDO CAZAR CAPTURAR Y/O MOLESTAR A LA FAUNA SILVESTRE LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SANCIONARA A LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN GERENCIA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, al interior del inmueble cuenta con un área de terreno natural, en el extremo sur estacas metálicas con techo de lámina así como en el extremo poniente, hacia el poniente se observa una construcción de un solo nivel sin vías de acceso (puertas) hacia el sur se observa un quicio que ingresa a una habitación con techo de madera y estructuras metálicas; prueba marcada con el **número cuatro, diecisiete y dieciocho** del capítulo correspondiente.

12. Que el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Juez de Juicio Oral del distrito judicial de Toluca, con residencia en Almoloya, Estado de México, dentro de la causa de juicio 108/2017 dictó sentencia condenatoria en contra de **MIGUEL ÁNGEL TAPIA MAQUEDA** por ser penalmente responsable de la comisión del delito de **SECUESTRO CON MODIFICATIVAS (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABER OBRADO EN UN GRUPO DE DOS O MÁS PERSONAS, QUE SE EJECUTE CON VIOLENCIA Y QUE EL AUTOR DEL DELITO TENGA AMISTAD CON LA VÍCTIMA)**, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos b) y c) y fracción II inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, en relación con el 7 fracción II, 8, 9 párrafo primero y 13 fracción III del Código Penal Federal; prueba marcada con el **número diecinueve** del capítulo respectivo.

Sentencia que mediante auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, se declaró firme y ejecutable; prueba marcada con el **número veinte** del capítulo respectivo.

13. Que el dos de agosto de dos mil dieciocho, el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Toluca, dentro de la causa de juicio oral 71/2016 dictó sentencia de condena en contra de **SANTIAGO ROJO GOROSTIETA Y CESAR MAYA MENDOZA**, por su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a) y 10 fracción I incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, 7 fracción II, 8, 9 y 13 fracción III del

Código Penal Federal; sentencia de la cual el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, resolvió el Toca de Apelación 453/2018, en contra de la sentencia mencionada, por ese motivo se ordenó modificar dicha sentencia únicamente en lo referente a la pena impuesta a los sentenciados, quedando firmes las restantes consideraciones y puntos resolutive de la resolución recurrida; prueba marcada con el **número veintiuno** del capítulo respectivo.

15. El poseedor Maximino Vázquez García, contaba con la posesión del inmueble afecto, atendiendo al oficio de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal de San Miguel Chapultepec, Estado de México, mediante el cual informaron que la posesión actual era de la persona mencionada, prueba marcada con el **número ocho** así como de lo manifestado por el entonces presidente del Comisariado Ejidal de San Miguel Chapultepec en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, prueba marcada con el **número doce** del capítulo respectivo.

16. El poseedor referido en el hecho que antecede, al momento de la ejecución del hecho delictuoso que nos ocupa, ejercía directamente actos de posesión, uso, goce y disfrute sobre el inmueble afecto.

17. Por lo anterior el poseedor conoció, permitió y toleró el uso ilícito del mismo, absteniéndose de hacer algo para impedir el mismo, como se probará en el apartado correspondiente.

18. El inmueble fue utilizado para mantener privada de la libertad a la víctima de identidad resguardada de iniciales J. de la P.J., desde el veinte de octubre de dos mil quince hasta el veintidós de octubre de dos mil quince, que logró escapar de este, luego de darse cuenta que se encontraba solo, prueba marcada con el **número trece** del capítulo respectivo.

19. El poseedor tenía pleno conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto, puesto que visitaba e ingresaba frecuentemente al inmueble, ya que acudía a alimentar a sus animales.

20. El poseedor simuló un acto consistente en el préstamo del bien inmueble para la implementación de un negocio relacionado con venta y almacén de yogurt.

21. El poseedor conocía a los sujetos a los que supuestamente prestó el inmueble afecto, ya que sin mayores requisitos ni medidas de cuidado, les prestó el mismo.

22. El poseedor permitió la utilización ilícita del inmueble, ya que luego de acudir al inmueble y percatarse que no era utilizado para la venta y almacén de yogurt, no hizo nada para impedir su utilización ilícita.

23. El poseedor conocía de la utilización ilícita del bien inmueble afecto y nunca lo notificó o hizo del conocimiento de la autoridad.

24. El poseedor conocía a Miguel Ángel Tapia Maqueda, persona que fue sentenciada por su responsabilidad en el hecho ilícito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J. de la P. J.

25. El tercero afectado J. Isabel Balderas Portilla y el poseedor Maximino Vázquez García, actuaron de mala fe, pues ante la Representación Social, argumentaron la existencia de una supuesta compraventa del inmueble afecto, entre este y Gustavo Vázquez García, con el único y firme propósito de deslindar de cualquier responsabilidad que le pudiera resultar al poseedor del inmueble por la utilización ilícita del mismo, como se proba en el apartado correspondiente.

26. El Comisariado Ejidal de San Miguel Chapultepec, municipio de Chapultepec, Estado de México, por medio del comisariado ejidal en funciones en la fecha en que sucedió el hecho ilícito que nos ocupa, tuvo conocimiento del uso ilícito que tenía el inmueble afecto y en todo momento se abstuvo de denunciar el uso ilícito del bien ejidal, de hacer algo para impedirlo, faltando al cumplimiento del deber de cuidado.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plano de TREINTA DÍAS (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que haya tenido conocimiento de este acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte. Doy fe.

En Toluca, México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve, la M. EN D. E.P. SARAI MUÑOZ SALGADO. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto diecinueve de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto. Segundo Secretario de Acuerdos, M. EN D. P.C SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2508.-10, 11 y 14 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN EDICTO

ATENCIÓN: CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL MUNDO DE LAS CASAS, S.A. DE C.V.

Se hace saber que en el expediente número 463/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por EDUARDO SÁNCHEZ VIVAR apoderado de MYCFRA S.A. DE C.V. en contra de CONSTRUCTORA URBANIZADORA EL MUNDO DE LAS CASAS, S.A. DE C.V. de quien demanda: a).- Que se decrete por sentencia definitiva que mi representada MYCFRA S.A. DE C.V., es la legítima propietaria del lote de terreno identificado como único de la manzana F, ubicado en las calles de Vialidad de Barranca, esquina con avenida Club de Golf Lomas, del fraccionamiento Residencial Club de Golf Lomas Huixquilucan, Estado de México, precisamente en el lado este u oriente con la superficie, medidas y linderos que en el capítulo de hechos se precisan y se identificaran en el plano que se adjunta como anexo 2, las cuales son: LOTE ÚNICO DE LA MANZANA "F", Superficie 4,077.73 metros cuadrados. AL NORTE: En 32.67 metros con Boulevard Residencial Club de Golf; AL NOROESTE: En 123.45 metros con Boulevard Residencial Club de Golf; AL NORESTE: En 5.72 metros con propiedad privada; SURESTE: En 172.48 metros con propiedad privada; SUROESTE: En 42.67 metros con Boulevard Residencial Club de Golf; OESTE: En 24.47 metros con pancoupe Boulevard Residencial Club de Golf; b).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del inmueble referido en el inciso anterior, con todas sus acciones y mejoras; c).- El pago de una renta mensual que se fijara a criterio de peritos en ejecución de sentencia, desde el día en que el demandado entró en posesión del inmueble hasta la desocupación y entrega del mismos; y d).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicios, mismo que se

expide en cumplimiento a la sentencia interlocutoria de veintiuno de octubre y auto de cinco de noviembre, ambos del año en curso.

Por sentencia interlocutoria de veintiuno de octubre y auto de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictados en el presente expediente, promovido ante este Juzgado Décimo Primero Familiar de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordena emplazar a la demandada CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA EL MUNDO DE LAS CASAS, S. A. DE C.V., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que se surta efectos la última publicación se presente a este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuvieren y fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes incluyendo las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población en el boletín judicial, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de México.

Dado en el local de este Juzgado a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉXICO, LIC. FLOR DE MARÍA MARTÍNEZ FIGUEROA.-RÚBRICA.

2509.-11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MATIAS PEDRO GARCIA HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 245/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de un TERRENO CON CASA UBICADO EN CALLE ANDRES VILLEGAS NUMERO TREINTA (30) EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS CON CALLE ANDRES VILLEGAS; AL SUR: 8.00 METROS CON PORFIRIO GAMBOA LUNA; AL ORIENTE: 12:00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON PEDRO ESCALONA HERNANDEZ; CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 96.00 METROS CUADRADOS. SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 90.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a diecinueve de agosto del año dos mil veinte (2020).

VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Doce de marzo del dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2510.-11 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LEON BUENDIA SANCHEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1229/2019, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "DOLORES" ubicado en Calle Iturbide sin número, Barrio de Dolores, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día veintisiete de febrero del año de mil novecientos noventa y dos, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ESTEBAN GUTIERREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 23.20 metros con PROPIEDAD DE JUAN LEONARDO FERNANDEZ FRIAS, AL SUR en 26.00 metros con CARLOS GONZALEZ CAMILO, AL ORIENTE en 10.00 con PROPIEDAD DE MARTHA MARÍA GARCÍA CORREA, AL PONIENTE en 10.00 metros con LA CALLE ITURBIDE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 246.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: uno de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FEIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2511.-11 y 17 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 972/2019, MARCELA RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TLATOXCA", ubicado en callejón 2 de Abril de la población de Santiago Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 1,091.74 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 31.80 metros, colinda con Maximina Linares Castro antes Erasmo Faustinos; al sur 10.34 metros colinda con callejón Dos de Abril; al oriente 51.70 metros, colinda con Máximo Mayolo Evodio Martínez Sánchez antes Máximo Martínez Sánchez; al poniente 51.93 metros, colinda con Joel Ramírez Pérez y Gilberto Rodríguez Sánchez, antes Gilberto Rodríguez y Joel Ramírez.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día DIEZ (10) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), posee el inmueble de manera pública en forma pacífica, continua de buena fe en concepto de propietario. El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante EL IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL CUATRO (04) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTIN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

2513.-11 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 351/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por BENITO CAMILO GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CARLOS CASTILLO, NÚMERO 210, COLONIA EL HÍPICO, METEPEC ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.10 mts. Con resto del terreno antes; ahora con PRIVADA 2A DE CARLOS CASTILLO; AL SUR: 13.10 mts. Con lote número 19 antes; ahora con MARTHA NANCY LÓPEZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 10.00 mts. Con lote número 18 antes; ahora con HUGO GARZON ESTRADA; AL PONIENTE: 10.00 mts. con CALLE CARLOS CASTILLO; con una superficie aproximada de 131.00 mts. (ciento treinta y un metros cuadrados), inmueble que originalmente adquirió consistente en un terreno, en el cual se ha fincado una casa, compra que hizo al señor MANUEL ZEPEDA PEÑA tal y como lo acredita con el Contrato Privado de Compra-Venta, en fecha dieciocho de abril del año mil novecientos setenta y nueve, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas y para efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la información testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a siete de septiembre del dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2514.-11 y 17 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

TERESA POBLANO GARCÍA, por su propio derecho, bajo el expediente número 115/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial mediante información de dominio), respecto de un INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LUIS POBLANO REYES Y CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 15.00 METROS CON TERESA POBLANO GARCIA; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON TERESA POBLANO GARCIA; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON JORGE POBLANO RODRIGUEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 135.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la ciudad de Zumpango, México a diez de marzo del año dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: seis de febrero del dos mil veinte (2020). Funcionario: LINCENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2516.-11 y 17 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DE JESUS LÓPEZ BALLESTEROS.

Que en los autos del expediente 488/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GUILLERMO CISNEROS ACACIO CONTRA DE GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LÓPEZ Y MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha nueve de marzo del año dos mil veinte, se ordeno emplazar por medio de edictos a MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 57,142 CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS, Volumen 1632 ORDINARIO, de fecha nueve de julio del año 2012, B).- Como consecuencia lógica jurídica de la procedencia de la acción de nulidad, solicito la CANCELACION de la inscripción con la que fue inscrita la supuesta compraventa en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, de fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, CON NUMERO DE TRAMITE 217351 Y CON FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00096706, que fuera motivada por la supuesta compraventa de fecha nueve de julio del año dos mil doce, C).- LA CANCELACION, de la Declaración de Pago del Impuesto sobre la adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio (traslado de dominio) de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, efectuada por la hoy demandada MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS, D).- LA CANCELACION del registro que obra a favor de la hoy demandada señora MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS, en el PADRON CATASTRAL DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, respecto de la Clave Catastral número 101-28-230-73-00-0000, E).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS originados por la conducta fraudulenta de los ahora demandados y que se han de cuantificar en ejecución de sentencia y por perito en la materia, Y D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS judiciales que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: HECHO NUMERO UNO.- Con fecha veintidós de abril del año dos mil diez, mediante contrato de compraventa, GUILLERMO CISNEROS ACACIO, adquiere de JOSE ANTONIO ALVAREZ MIRAMONTES CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA MA. EUFROSINA VALDEZ ENRIQUEZ, el inmueble ubicado en Barrio de Pueblo Nuevo, Calle Lázaro Cárdenas, número ciento sesenta, San Pablo Autopan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, que mide y linda: AL NORTE: 23.00 veintitrés metros con ANTONIO GOMEZ; AL SUR: 23.00 veintitrés metros con ANDRES GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.00 diez metros con CALLE LAZARO CARDENAS; Y AL PONIENTE: 10.00 diez metros con ANDRES GONZALEZ, con una superficie de 230 metros cuadrados, acto jurídico que se formaliza mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO 54,820 CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN ORDINARIO

1600 MIL SEISCIENTOS, ante la FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO EN EL ESTADO DE MEXICO, LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, HECHO NUMERO DOS.- En fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, por virtud de escritura pública número 5503 CINCO MIL QUINIENTOS TRES, VOLUMEN NUMERO CIENTO TRES, pasada ante la Fe del Notario Público número 145 CIENTO CUARENTA Y CINCO del Estado de México, Licenciado JOSE RAMON ARANA POZOS, GUILLERMO CISNEROS ACACIO otorgo TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, donde se redactaron las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- Es voluntad del testador instituir los siguientes legados: a).- El inmueble ubicado en el Poblado de Santiago Miltepec, actualmente marcado con el número oficial trescientos siete de la Calle Mariano C. Olivera, en Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual consta en la Escritura Pública número dos mil doscientos ocho, de fecha quince de octubre de dos mil ocho, ante mí, a favor de sus hijos MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ Y GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, por partes iguales y con derecho a crecer. b).- La casa ubicada en la Calle Lázaro Cárdenas número sientos setenta, Pueblo Nuevo San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, a favor de sus hijos de nombres MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ Y GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, por partes iguales y con derecho a crecer. Es preciso manifestar que erróneamente en este inciso en la notaria se acento el número sientos setenta, cuando el correcto es ciento sesenta. SEGUNDA.- Nombra como tutriz de su menor hijo de nombre GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, a la señora MARIA ELENA MARTINEZ GARCIA. TERCERA.- Nombra ALBACEA DE LA SUCESION, para que ejecute este testamento, a MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ. CUARTA.- Finalmente, manifiesta que es el primer testamento que otorga y que es su voluntad que se cumpla y ejecute en los términos establecidos en el mismo, y aun cuando hubiere otro testamento con fecha anterior, este lo revoco en todas y cada una de sus partes, HECHO NUMERO TRES.- A la presente fecha GUILLERMO CISNEROS ACACIO ha fallecido, es por ello que en el Juzgado SEXTO FAMILIAR del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se ventila el Juicio Sucesorio Testamentario bajo el expediente número 118/2013, a bienes de GUILLERMO CISNEROS ACACIO, donde GUILLERMO CISNEROS ACACIO como última voluntad instituye a favor del suscrito MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ Y GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, la casa ubicada en Calle Lázaro Cárdenas número ciento setenta, Pueblo Nuevo, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México; precisando que erróneamente se acento el número sientos setenta, cuando el correcto es ciento sesenta; HECHO NUMERO CUATRO.- Siguiendo los tramites respectivos del Juicio Sucesorio Testamentario con número de expediente 118/2013, en audiencia de fecha trece de noviembre del año dos mil quince se reconoce la validez del testamento exhibido en el expediente en cita y que literalmente dice: "...Así mismo, atendiendo a las manifestaciones que se vierten, y toda vez que no fue impugnado la validez del testamento público abierto, presentado, el cual obra de la foja noventa y cuatro a la noventa y cinco del presente sumario, mismo que fue levantado a petición del de cujus GUILLERMO CISNEROS ACACIO, contenido de la escritura 5,503, cinco mil quinientos tres, Volumen número CIENTO TRES, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 145 ciento cuarenta y cinco del Estado de México a cargo del Licenciado JOSE RAMON ARANA POZOS, y toda vez que no fue objetada la capacidad de los interesados, con fundamento en el artículo 4.40 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se reconoce la validez del Testamento exhibido..."; así mismo en esta audiencia en cita el suscrito MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ acepta y protesta el cargo de ALBACEA de los bienes de GUILLERMO CISNEROS ACACIO, HECHO NUMERO CINCO.- Es importante precisar que a la declaración de validez del testamento contenido en la escritura número 5,503 cinco mil quinientos tres, el ahora demandado GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ, NO LO IMPUGNO ni objeto la capacidad de

los interesados como lo dispone el artículo 4.40 del Código de Procedimientos Civiles; dado que fue notificado del mismo en fecha VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, y se apersona a juicio el día CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, así mismo acredita su entroncamiento con el autor de la sucesión en fecha VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, con su acta de nacimiento, *ante estas circunstancias es claro y contundente que el ahora demandado GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ está de acuerdo y reconoce los términos en que se otorgó el testamento 5,503 cinco mil quinientos tres en virtud de que no hace ningún pronunciamiento al respecto.* HECHO NUMERO SEIS.- Como se acredita con la Escritura número 57,142 CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS, Volumen 1632 MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ORDINARIO, en fecha nueve de julio del año dos mil doce el LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, hizo constar el contrato de compraventa que otorga el señor GUILLERMO CISNEROS ACACIO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS, Donde se otorgaron las siguientes declaraciones y clausulas: CLAUSULA PRIMERA.- El señor GUILLERMO CISNEROS ACACIO representado en este acto por el arquitecto GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ, vende y la señora MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS, compra y adquiere para si el inmueble descrito y deslindado en la declaración I primera de esta escritura con todo lo que le corresponda de hecho y por derecho, dentro de sus medidas, linderos y superficie ya expresado. CLAUSULA SEGUNDA.- Sirve de precio a esta operación la cantidad de \$100,000.00 CIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que la parte vendedora manifiesta haber recibido de conformidad de la compradora con anterioridad a este acto, sirviendo la presente como el recibo más eficaz que en derecho proceda con renuncia de cualquier excepción en contrario. CLAUSULA TERCERA.- El inmueble vendido pasa a la parte compradora libre de gravamen o limitación de dominio, al corriente en el pago de impuesto predial por todo el año en curso y por servicio público de agua. CLAUSULA CUARTA.- La parte vendedora se obliga al saneamiento de esta venta para el caso de evicción en términos de ley. La parte adquirente se da por recibida de la posesión material y jurídica del inmueble que adquiere. En este contrato no hay lesión, pero las partes renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo y a lo dispuesto por el artículo 7.14 siete punto catorce del Código Civil en vigor en el Estado. CLAUSULA QUINTA.- La parte vendedora manifiesta bajo protesta de decir verdad y para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que por este instrumento transmite la propiedad del suelo (terreno) de que se trata, HECHO NUMERO SIETE. Es importante precisar que el ahora demandado GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ es hijo de la ahora demandada y supuesta compradora MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS, circunstancia que se acredita plenamente con el acta de nacimiento del demandado GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ, donde a simple vista se puede apreciar en el apartado donde dice que lleva por nombre GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ, y en el apartado relativo a PADRES aparecen como padre GUILLERMO CISNEROS ACACIO (autor de la sucesión en el expediente 118/2013), que dicho sea de paso también fue padre del demandado GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ; y como MADRE MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS, CIRCUNSTANCIA QUE NUNCA MANIFIESTAN AL NOTARIO, Y NO obstante que el NOTARIO LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA les hizo la PROTESTA DE LEY, para que se condujeran con verdad y los apercibió de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, aun así ambos demandados hicieron caso omiso de dicha protesta al no manifestar al fedatario público su parentesco es decir que el vendedor era hijo de la compradora; aquí mismo se refleja nuevamente por parte de los demandados su conducta fraudulenta, atento a que en la DECLARACION

PRIMERA de la ESCRITURA 57,142 CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS, VOLUMEN 1632 ORDINARIO, EN LA CUAL LITERALMENTE DICE: I.- Que por la escritura número 54,820 cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte de fecha veintidós de abril del año dos mil diez, otorgada en esta Ciudad ante la fe del suscrito notario, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito; bajo la partida número 5028567, folio real 14919, de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez; consta que el señor GUILLERMO CISNEROS ACACIO estando soltero y manifiesta que jamás lo ha aportado a sociedad conyugal alguna, es dueño del inmueble ubicado en el Barrio de Pueblo Nuevo, Calle Lázaro Cárdenas, número ciento sesenta, San Pablo Autopan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, con superficie de 230.00 DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: 23.00 veintitrés metros con C. ANTONIO GOMEZ; AL SUR: 23.00 veintitrés metros con C. ANDRES GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.00 diez metros con CALLE LAZARO CARDENAS; Y AL PONIENTE: 10.00 diez metros con C. ANDRES GONZALEZ, PERO NUNCA EN NINGUN MOMENTO ALGUNO DE LOS DEMANDADOS MANIFESTO AL NOTARIO PUBLICO, QUE EN ESTE INMUEBLE EXISTE UNA CONSTRUCCION; como consta en la CLAUSULA QUINTA DE LA ESCRITURA EN COMENTO 54,820 cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte de fecha veintidós de abril del año dos mil diez, que literalmente dice: QUINTA.- LA PARTE VENDEDORA MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE POR ESTE INSTRUMENTO TRASMITTE LA PROPIEDAD DEL SUELO (TERRENO) Y LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE DE QUE SE TRATA; como se acredita plenamente con la Escritura Número 54,820, CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE, VOLUMEN ORDINARIO 1600 MIL SEICIENTOS, ante esta omisión y falta a la verdad por parte de ambos demandados ante un fedatario público, es claro y contundente que la conducta de ambos es dolosa y fraudulenta, porque faltaron a la verdad por la simulación en que incurrieron ambos, para instigar e inducir al Notario Público a actuar en la forma que les convenía o interesaba, para apoderarse de un inmueble en forma indebida y privar a la sucesión que represento de un patrimonio que no les pertenece, HECHO NUMERO OCHO. De la escritura número 57,142 CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS, VOLUMEN 1632 ORDINARIO, cuya NULIDAD SE DEMANDA, en su CLAUSULA SEGUNDA, se estipulo como precio la cantidad de \$ 100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 M.N, lo cual constituye una LESION, porque con este precio nótese la conducta fraudulenta con la cual se condujeron los demandados, dado que con esta cantidad resulta más que evidente la notoria desproporción entre lo que se da y se recibe a cambio, es decir el precio pactado por los ahora demandados, es irrisorio porque que no es acorde con el precio real del inmueble objeto de su compraventa, pues el mismo a la fecha de la operación tenía un precio aproximado de QUINIENTOS MIL PESOS, MAS OTROS QUINIENTOS MIL PESOS POR LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, sin embargo ambos demandados, con la única finalidad de apropiarse del multicitado inmueble simulan el acto jurídico de compraventa, y lo hacen porque a mediados del mes de abril del año dos mil doce el demandado GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ, fue informado por GUILLERMO CISNEROS ACACIO quien fuera nuestro señor padre, quien ya para la fecha antes mencionada se encontraba delicado de salud, al grado de que ya casi no salía del domicilio, que acudiría ante un Notario Público para dictar su testamento con el objeto de heredar el inmueble ubicado en el Barrio de Pueblo Nuevo, Calle Lázaro Cárdenas, número ciento sesenta, San Pablo Autopan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, al suscrito MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ Y A MI HERMANO GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, como así sucedió al redactar GUILLERMO CISNEROS ACACIO su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO contenido de la escritura 5,503, cinco mil quinientos tres, Volumen número CIENTO TRES, de fecha veintisiete de

septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 145 ciento cuarenta y cinco del Estado de México a cargo del Licenciado JOSE RAMON ARANA POZOS, ante la determinación de que GUILLERMO CISNEROS ACACIO nos heredaría al suscrito y a mi hermano GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, el inmueble ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, fue precisamente porque al ahora demandado y a sus otros hermanos nuestro señor padre ya les había dado terrenos y casas, y a nosotros es decir MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ Y A MI HERMANO GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, no nos había dado aún nada; sin embargo el demandado GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ se molestó bastante con nuestro progenitor y dijo que eso estaba por verse, y que él no lo permitiría, y es así que el demandado GUILLERMO ALFONSO CISNERO LOPEZ aprovechándose de que nuestro señor padre GUILLERMO CISNEROS ACACIO, mediante Escritura número 34,165 TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO, LE OTORGO PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, en contubernio con la también demandada MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS y con la única finalidad de apropiarse del inmueble ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, simulan una compraventa a un precio irrisorio por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), notándose como anteriormente lo manifesté una desproporción entre lo que se da y se recibe a cambio, PERO FIJAN ESTA CANTIDAD PRECISAMENTE porque el demandado GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ en su calidad de VENDEDOR es hijo de la demandada MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS en su carácter de COMPRADORA, y así NI UNO NI OTRO recibiría lo que estaban pactando en el contrato, por la simple y sencilla razón de ser consanguíneos, amén de que el vendedor vende un terreno no así la construcción consistente en una casa habitación, que existe en el mismo y que tiene aproximadamente unos DIECIOCHO AÑOS de construida y que consta de DOS NIVELES, QUE EN PLANTA BAJA CUENTA CON SALA, UNA COCINA, UN ANTECOMEDOR, UN COMEDOR, DOS MEDIOS BAÑOS, UNA ALACENA, CUARTO DE SERVICIO, CISTERNA, JARDINERA, ESTACIONAMIENTO CON CAPACIDAD PARA TRES VEHICULOS; EN EL SEGUNDO NIVEL SE ENCUENTRAN, ESCALERA PARA SUBIR AL MISMO, CUATRO RECAMARAS CON CLOSETS, DOS BAÑOS COMPLETOS, ADEMAS CUENTA CON TRABAJOS DE REMODELACION, COMO SON VENTANAS, ACABADOS EN PASTA, TRABAJO DE PINTURA; CONSTRUCCION Y TERRENO QUE A PARTIR DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SIEMPRE HA ESTADO EN POSESION DEL SUSCRITO MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ, MI HERMANO GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, mi padre GUILLERMO CISNEROS ACACIO hasta la fecha de su fallecimiento, y mi señora madre MARIA ELENA MARTINEZ GARCIA quien fue concubina de mi padre GUILLERMO CISNEROS ACACIO; sin que pase desapercibido que al momento en que la ahora demandada MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS realiza su trámite de Traslado de Dominio, al Departamento de Catastro de la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto de la Clave Catastral número 101-28-230-73-00-0000, a consecuencia de la declaración del pago del Impuesto sobre la adquisición de inmueble y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles (traslado de dominio) de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, de igual forma lo hace en forma fraudulenta y faltando a la verdad ante esta autoridad, porque da de alta un INMUEBLE SIN CONSTRUCCIÓN, como se aprecia a simple vista en el documento en cita referente a el apartado donde dice superficie construida se encuentra totalmente en blanco como se aprecia en dicho formato, es decir que al darlo de alta omiten la construcción que existe en el mismo, cuando realmente desde hace más de dieciocho años ya existe esa construcción, que es precisamente una casa habitación en la cual desde al año dos mil diez siempre la hemos tenido en posesión el suscrito y mis familiares, lo que

indica que este trámite administrativo y la escritura 57,142 CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS, VOLUMEN 1632 ORDINARIO, son producto de un acto jurídico fraudulento, por omitir informar a la Tesorería Municipal de Toluca, y al Notario Público que en el inmueble objeto de su trámite administrativo y escrituración, existe una casa habitación en posesión del suscrito y mis familiares, y NO en posesión del vendedor y al omitir estas circunstancias, se aprecia su mala fe y conducta fraudulenta para apoderarse indebidamente de un inmueble que no les pertenece. HECHO NUMERO NUEVE.- La escritura número 57,142 CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS, VOLUMEN 1632 ORDINARIO, cuya NULIDAD SE DEMANDA, y que en su CLAUSULA CUARTA, literalmente dice: CUARTA.- La parte vendedora se obliga al saneamiento de esta venta para el caso de evicción en términos de ley. La parte adquiriente se da por recibida de la posesión material y jurídica, del inmueble que adquiere..."; Ahora bien respecto a esta cláusula, los contratantes NUNCA DIERON CUMPLIMIENTO A LA MISMA, porque como lo manifesté en el hecho que antecede, el suscrito MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ, mi hermano GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, mi padre GUILLERMO CISNEROS ACACIO hasta la fecha de su fallecimiento y mi madre MARIA ELENA MARTINEZ GARCIA, desde el año dos mil diez aproximadamente siempre hemos estado en posesión de ese inmueble y hasta la presente fecha seguimos en posesión del mismo, y nunca se nos ha reclamado el mismo, por ello es que la supuesta compradora y ahora demandada MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS JAMAS RECIBIO LA POSESION a que se refiere la cláusula cuarta en comento, NI MUCHO MENOS EN ALGUN MOMENTO HA TENIDO POSESION DE LA MISMA, como falsa y fraudulentamente se estableció en la citada clausula cuarta en comento en este hecho, ante esta circunstancia es evidente que los ahora demandados NO se condujeron con verdad ante el Notario Público para hacerle patente que el inmueble motivo de su compraventa estaba en posesión el suscrito MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ, mi hermano GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, mi padre GUILLERMO CISNEROS ACACIO hasta la fecha de su fallecimiento y mi madre MARIA ELENA MARTINEZ GARCIA, desde el año dos mil diez aproximadamente, no obstante que se LES PROTESTO EN TERMINOS DE LEY PARA QUE ASI LO HICIERAN, sin en cambio no lo hacen y se conducen con falsedad faltando a la verdad porque el ahora demandado GUILLERMO ALFONSO CISNEROS LOPEZ nunca entrega la posesión y MARIA DE JESUS LOPEZ BALLESTEROS JAMAS recibe la posesión del inmueble motivo de compraventa entre ambos, por la simple y sencilla razón de que en ese momento el suscrito MIGUEL ANGEL CISNEROS MARTINEZ, mi hermano GUILLERMO CISNEROS MARTINEZ, mi padre GUILLERMO CISNEROS ACACIO hasta la fecha de su fallecimiento y mi madre MARIA ELENA MARTINEZ GARCIA, estábamos y estamos en posesión del inmueble motivo de su compraventa, pues nuestra posesión data desde el año dos mil diez aproximadamente, sin que los ahora demandados en algún momento nos la hayan reclamado, producto de su fraudulento contrato de compraventa, por ello es que debe declararse la nulidad del mismo.; y como se reseñó se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de

carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.- RÚBRICA.

2517.-11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete 27 de agosto de dos mil veinte 2020, dictado en el expediente 499/2020 P.I., relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por MARIA DE LOURDES CORZA PADILLA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR FERNANDO GÓMEZ CUANDON se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley ante este Tribunal.

MARIA DE LOURDES CORZA PADILLA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR FERNANDO GOMEZ CUANDON, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del bien inmueble identificado como "EL CORRAL" UBICADO EN CALLE GENERAL LAZARO CARDENAS SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE CALLE GENERAL LAZARO CARDENAS SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de: 131.23 M2 (CIENTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS CON VEINTITRES CENTIMETROS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 08.00 metros y colinda con MA. DOLORES PAEZ S.; AL SURESTE: 08.00 metros y colinda con CALLE LAZARO CARDENAS; AL NORESTE: 16.57 metros y colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL SUROESTE: 19.38 metros y colinda con ANA MA. JUDITH VALADEZ C. SUPERFICIE TOTAL: 131.23 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por Contrato Privado de Compraventa de fecha veinte 20 de enero de dos mil tres 2003, celebrado con la señora ANA MARIA JUDITH VALADEZ CARDENAS. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente edicto se elaboró el día cuatro 04 de septiembre de dos mil veinte 2020, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete 27 de agosto de dos mil veinte 2020.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

2518.-11 y 17 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 252/2003.

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) y veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), deducido del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ARMANDO HOMERO RAMIREZ BALDAZO en contra de AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS DE SEGUNDA CLASE MÉXICO TEPETITLÁN S. A. DE C. V Y OTROS, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de los bienes:

1) AUTOBÚS DE PASAJEROS, marca DINA, carrocería EUROCAR, año 2000, número de serie 3ADCHKTR4YS007012, motor CATERPILLAR 3126, número de motor *7AS86293*, clave vehicular 2100604, color blanco, con la leyenda México Tepetitlán, 36 asientos altos reclinables en tela, número económico 706, placas de circulación 817-HR-5, de servicio público federal.

2) AUTOBÚS DE PASAJEROS, marca MASA, modelo C-11R, año 2003, número de serie 3CEJ2X51035002623, motor marca CUMMINS, modelo ISB 260 HP de 6 cilindros electrónico, número de motor 46237255, clave vehicular 2100604, color blanco, cromática con la leyenda México Tepetitlán, 41 asientos altos reclinables en tela, número económico 802, placas 237-HZ-3, de servicio federal.

3) AUTOBÚS DE PASAJEROS, marca MASA, modelo C-11R, año 2002, número de serie 3CEJ2X51925001856, motor marca CUMMINS, modelo ISB 260 HP, 6 cilindros electrónico, número de motor 46129079, clave vehicular 2100604, color blanco, cromática con la leyenda México Tepetitlán, 37 asientos altos fijos en tela, número económico 766, placas de circulación 617-HY-2, de servicio público federal.

4) AUTOBÚS DE PASAJEROS, marca MASA, modelo C-11R, año 2002, número de serie 3CEJ2X51925001789, motor marca CUMMINS, modelo ISB 260 HP, 6 cilindros electrónico, número de motor 46130699, clave vehicular 2100604, color blanco, cromática con la leyenda México Tepetitlán, 39 asientos, número económico 751, placas de circulación 261-HR-4, de servicio público federal.

5) AUTOBÚS DE PASAJEROS, marca MASA, modelo C-11R, año 2002, número de serie 3CEJ2X51445002996, motor marca CUMMINS, modelo ISB 260 HP, 6 cilindros electrónico, número de motor 46372069, clave vehicular 2100604, color blanco, cromática con la leyenda México Tepetitlán, 41 asientos altos reclinables en tela, número económico 628, placas de circulación 593-HY-2 de servicio público federal.

6) AUTOBÚS DE PASAJEROS, marca MASA, modelo C-11R, año 2002, número de serie 3CEJ2X51625001877, motor marca CUMMINS, modelo ISB 260 HP, 6 cilindros electrónico, número de motor 46133690, clave vehicular 2100604, color blanco, cromática con la leyenda México Tepetitlán, 40 asientos altos fijos en tela, número económico 760, placas de circulación 578-HY-3, de servicio público federal.

7) AUTOBÚS DE PASAJEROS, marca MASA, modelo C-11R, año 2002, número de serie 3CEJ2X51525001854, motor marca CUMMINS, modelo ISB 260 HP, 6 cilindros electrónico, número de motor 46129709, clave vehicular 2100604, color blanco, cromática con la leyenda México Tepetitlán, 37 asientos altos fijos en tela, número económico 825, placas 595-HY-2, de servicio público federal.

Se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes embargados en este juicio, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,464,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que se fijó en el avalúo emitido por perito tercero en discordia, por lo tanto, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el periódico oficial DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL

BOLETÍN JUDICIAL, así como en la TABLA DE AVISOS que se lleve en el JUZGADO POR UNA SOLA VEZ, a efecto de convocar postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2519.-11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 658/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Paraje denominado "TZINTEJE", ubicado en la Comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 216.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.25 METROS COLINDA CON CALLE PUBLICA; AL SUR.- 7.80 METROS COLINDA CON LUCINDO MARTÍNEZ LÓPEZ, AL ORIENTE: 27.30 METROS CON MARÍA MARTÍNEZ CRUZ, Y AL PONIENTE: 23.70 METROS COLINDA CON RUBEN GARCÍA CÁRDENAS. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2523.-11 y 17 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARIA ELENA SERRANO GUTIERREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 236/2020, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CALZOLCO", LOCALIZADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 70, BARRIO SAN JUAN XOCOTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.05 METROS Y COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SUR.- 12.05 METROS Y COLINDA CON RIGOBERTO PEÑA RODRIGUEZ; AL ORIENTE.- 52.50 METROS Y COLINDA CON ORALIA GUTIERREZ AGUILAR; AL PONIENTE.- 52.50 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO RAMIREZ REYES.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en termino de ley. Se expiden a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2524.-11 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAR A: RICARDO ALCÁNTARA AVALOS.

En el expediente 172/2018, relativo al juicio REIVINDICATORIA, promovido por MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, en contra de AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, RICARDO ALCÁNTARA AVALOS Y CARLOS ALFONSO VILLA GIL, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La Declaración Judicial de *LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA* de fecha ocho de Julio del año dos mil cinco; celebrado aparentemente entre el ahora demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en la Colonia Llano Grande, Sin número, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 16,640.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En cinco líneas de 234.11, 31.30, 5.09, 7.47 y 21.35 metros y colinda con Ambrosio Salazar González y con terreno; AL SUR: En tres líneas de 245.77, 66.23 y 32.84 metros y colinda con Ambrosio Salazar González y Alberto Díaz Torres; AL ORIENTE: En dos líneas de 4.81 metros colinda con Ambrosio Salazar Mejía Escobar, Abel Salazar Vargas y con terreno; AL PONIENTE: En cuatro líneas de 48.27, 40.34, 20.94 y 37.82 metros colinda con Alberto Mejía Escobar, Abel Salazar Vargas y con terreno. Dicha nulidad absoluta e inexistencia del contrato aludido, se fundamenta en que el objeto de la compraventa, es la transferencia de la propiedad y no obstante, a la venta de cosa ajena, se le llama nula, lo que acontece en el presente caso, pues como lo narraré en el capítulo de Hechos el inmueble nunca ha sido de la vendedora ahora codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, en virtud, que, el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, vendió el inmueble de la litis al suscrito, por lo tanto, a la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, no le asiste derecho alguno para vender el inmueble de la litis, requisito esencial de validez del contrato, en términos del artículo 7.8 del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- La Declaración Judicial que el suscrito tengo *PLENO DOMINIO* del inmueble ubicado en CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE, COLONIA SAN LORENZO COACALCO, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias tiene, las siguientes: AL NORTE: En varias líneas; 230.77 Metros con Circuito Exterior Metropolitano, 30.28 Metros con Ambrosio Salazar González, 06.87 Metros con Ambrosio Salazar González, 08.51 Metros con Ambrosio Salazar González, 07.68 Metros con Ambrosio Salazar González, 48.17 Metros Marcelino Roberto Ordoñez Rodríguez, 40.34 Metros con Propiedad de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, 21.35 Metros con Miguel Ordoñez Chande; AL SUR: En varias líneas; 244.80 Metros con Luz Esthela Ordoñez Chande, 66.23 Metros con Miguel Ordoñez Chande, 23.84 Metros con Abel Salazar Vargas y 34.08 Metros con Abel Salazar Vargas; AL ORIENTE: En varias líneas; 05.15 Metros con Alberto Díaz Flores y 13.10 Metros con Ambrosio Salazar González; AL PONIENTE: En varias líneas; 20.93 Metros con Abel Salazar Vargas, 37.82 Metros con Miguel Ordoñez Chande, 48.17 Metros con Alberto Mejía Escobar y 04.80 Metros con Alberto Mejía Escobar. Con una superficie de 16,657.00 metros cuadrados. C).- La restitución jurídica y material a favor del suscrito MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ del inmueble detallado en la prestación inmediata anterior, con sus frutos y accesiones, lo que deberá realizar el enjuiciado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, en el término de OCHO DÍAS,

contados a partir que sea ejecutable la Sentencia Definitiva que se dicte a favor del accionante, con los apercibimientos de Ley D).- El pago de gastos y costas judiciales que se generan con la sustanciación del presente juicio, hasta su total conclusión, para el caso de que el demandado no se allane a las prestaciones que se le reclaman. SEGUNDO: Del demandado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, para ser notificado y emplazado a juicio, señalo el domicilio ubicado en Calle General Anaya, número 181, Barrio San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México; le reclamo la siguientes: *PRESTACIONES*: A).- La Declaración Judicial de *LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA* de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010); celebrado aparentemente entre el ahora demandado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en Exterior Metropolitano, Sin número, Colonia Llano Grande, actualmente Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en cuatro líneas 6.97, 8.67, 12.21 y 88.07 metros y colinda con Alberto Díaz Flores; AL SUR: en dos líneas 149.91 y 43.09 metros y colinda con calle Circuito exterior Metropolitano; AL ORIENTE: 58.08 metros y colinda con Alberto Díaz Flores; AL PONIENTE: 72.63 metros y colindancias con Ambrosio Salazar González superficie aproximadamente de 5,059.00 metros cuadrados. Dicha nulidad absoluta e inexistencia del contrato aludido, se fundamenta en que el objeto de la compraventa, es la transferencia de la propiedad y no obstante, a la venta de cosa ajena, se le llama nula, lo que acontece en el presente caso, pues como lo narraré en el capítulo de hechos el inmueble nunca ha sido de la vendedora ahora codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, en virtud, que, el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, vendió el inmueble de la litis al suscrito, por lo tanto, a la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, no le asiste derecho alguno para vender el inmueble de la litis, requisito esencial de validez del contrato, en términos del artículo 7.8 del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- La Declaración Judicial que el suscrito tengo *PLENO DOMINIO* del inmueble ubicado en CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE, COLONIA SAN LORENZO COACALCO, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias tiene, las siguientes: AL NORTE: En varias líneas; 28.99 Metros con Alberto Díaz Flores, 18.10 Metros con Alberto Díaz Flores, 18.12 Metros con Alberto Díaz Flores, 15.65 Metros con Alberto Díaz Flores, 07.18 Metros con Alberto Díaz Flores, 12.21 Metros con Alberto Díaz Flores, 03.80 Metros con Alberto Díaz Flores, 04.84 Metros con Alberto Díaz Flores, 04.82 Metros con Alberto Díaz Flores, 02.14 Metros con Alberto Díaz Flores y 72.62 Metros con Ambrosio Salazar González; AL SUR: En varias líneas; 07.97 Metros, 12.40 Metros, 11.11 Metros, 11.60 Metros, 80.14 Metros y 69.77 Metros todas con Circuito Exterior Metropolitano; AL ORIENTE: 58.08 Metros con Alberto Díaz Flores. CON UNA SUPERFICIE DE 5,059.00 METROS CUADRADOS. C).- La restitución jurídica y material a favor del suscrito MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ del inmueble detallado en la prestación inmediata anterior, con sus frutos y accesiones, lo que deberá realizar el enjuiciado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, en el término de OCHO DÍAS, contados a partir que sea ejecutable la Sentencia Definitiva que se dicte a favor del accionante, con los apercibimientos de Ley. D).- En virtud de las anteriores pretensiones, se ordene al Titular de la Oficina de Catastro, del Municipio de Metepec, Estado de México, así como al Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, procedan a la CANCELACIÓN DEL TRASLADO DE DOMINIO REALIZADO POR EL DEMANDADO RICARDO ALCÁNTARA AVALOS del inmueble de la litis, controlado con la clave catastral número 03-02-081-65-00-0000, Catastralmente ubicado en Circuito Exterior Metropolitano, Sin número, Colonia Llano Grande y/o Colonia Bosques de Metepec, Municipio de

Metepec, Estado de México. E) El pago de gastos y costas judiciales que se generan con la sustanciación del presente juicio, hasta su total conclusión, para el caso de que el demandado no se allane a las prestaciones que se le reclaman. Me permito manifestar a su Señoría, que, en éste acto reproduzco en obvio de repeticiones y en su literalidad, todos y cada uno de los hechos a que hago referencia en mi escrito inicial de demanda, realizada en contra de la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, anexando copias simples de la presente ampliación para efecto de su respectivo emplazamiento, así como de los anexos que agregara a mi escrito inicial, para que produzcan su contestación conforme a derecho corresponda, si así lo estiman necesario. Atento a lo anterior, manifiesto a su Señoría, que, en el presente asunto, no se están acumulando en una misma demanda acciones contrarias o contradictorias, por el hecho de demandar en la presente, una acción real y otra personal, pues, el artículo 2.26 del Código Procesal Civil, así lo señala, por lo tanto, la presente demanda se encuentra plena y jurídicamente ajustada a derecho, así lo contempla el citado precepto legal que, a la letra dice: Acumulación de acciones Artículo 2.26. Cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de la misma causa, deben intentarse en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras. En efecto, si el accionante, dejare de ejercitar ambas acciones en una sola demanda en contra de los enjuiciados, al dejar de ejercitar una acción, la otra se extinguiría, lo que causaría perjuicios procesales al suscrito, por ello, es que se ejercitan ambas acciones en la presente demanda. Por lo que, continuando con la citada ampliación, refiero los siguientes: HECHOS 1.-47.- En primer término, y, como ya lo expresé ampliamente en los hechos narrados en el escrito inicial, señalados con los hechos números 27 y 28. Obran en autos las copias de los expedientes de los inmuebles controlados con las claves catastrales números 103-02-005-44, respecto del inmueble ubicado en la calle Privada Vicente Guerrero, número 09, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, propiedad del señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, en el que también obra un contrato privado de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil (2000); y, 103-02-080-76-00-0000, respecto del inmueble ubicado en Circuito Exterior Metropolitano, Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que se trata del "Rancho" propiedad del señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, por lo que una vez que tuve en mis manos los tres contratos privados de compraventas de "las mismas fechas" de ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), pude apreciar, que, "los tres (03) contratos "son exactamente iguales", "son idénticos", "solo cambia la primera hoja", en las que se detallan las ubicaciones de los inmuebles, medidas, colindancias y superficies, (DOS DE ELLOS HACEN REFERENCIA A LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO NUEVE (09), EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO), empero, "es el mismo", "es idéntico", "las firmas del vendedor y compradora y los testigos, son las mismas", exactamente las mismas partes" que supuestamente intervienen en la celebración de los tres (03) contratos de fechas ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), en los que se puede apreciar, que, "las firmas son exactamente las mismas", "son idénticas", y "la fecha es la misma", por lo que me permito manifestar a su Señoría, que, no existe la posibilidad humana para que una persona pueda realizar o estampar su firma en tres documentos diferentes con total exactitud y milimétricamente iguales, como es el caso de los tres contratos privados de compraventa de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), por lo que al haberlo realizado así la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, se llega a la conclusión, que, con el mismo formato de uno de ellos, del que HACE REFERENCIA A LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO NUEVE (09), EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, prefabricó los otros dos, ya que tienen, el mismo tamaño de hojas, los mismos márgenes, el

mismo tipo de letra, el mismo tamaño de letra, el mismo interlineado, el mismo texto, es decir, los contratos privados de compraventas de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), los que se refieren a los inmuebles de la litis, controlados con las claves catastrales números 103-02-080-65-00-0000 y 103-02-081-65-00-0000; ubicados en Circuito Exterior Metropolitano, Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, como lo demostraré plenamente con la prueba pericial idónea durante la sustanciación del presente juicio, por lo que no cabe lugar a dudas que la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, simuló, prefabricó y alteró los dos (02) contratos de compraventas de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), para apropiarse legalmente de los inmuebles de la litis, en perjuicio del accionante MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, en virtud, que, soy el legítimo propietario de los inmuebles de la litis, contratos de compraventas, que, conforme a derecho son inexistentes y no pueden surtir efectos contra terceros. Documentos que fueron exhibidos en copias de los expedientes (archivos) catastrales de las claves catastrales números 103-02-080-65-00-0000, 103-02-081-65-00-0000 y 103-02-005-44, éste último, respecto del inmueble ubicado en la calle Privada Vicente Guerrero, número 09, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, expedientes que existen en la Oficina de Catastro del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, las cuales fueron remitidos a éste H. Juzgado por las Autoridades Catastral y de Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, (ANEXOS TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES y TREINTA Y TRES-Bis), respectivamente, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar, las cuales solicito a su Señoría, tenga a bien tomar en consideración al momento de resolver el fondo del presente juicio. 48.- Es importante, que, su Señoría, tome en consideración al resolver el fondo del presente juicio, que, la vialidad "Circuito Exterior Metropolitano", inicio su construcción en el mes de agosto de 2011, y, fue terminada en el mes de febrero del año 2012, así mismo, fue en el mes de octubre de 2012, que se le reconoce a la vialidad con el nombre de "Circuito Exterior Metropolitano", por lo tanto, la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, como podría saber, desde el día ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), las ubicaciones, medidas, colindancias y superficies exactas de los inmuebles de la litis, simulaciones y maquinaciones que también fueron adoptadas por el demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL con su vendedora, al celebrar el simulado contrato privado de compraventa de fecha ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005), y posteriormente por el enjuiciado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS con su vendedora, al celebrar el simulado contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), cuyos objetos fueron los inmuebles de la litis, así se demuestra plenamente por todos los argumentos vertidos en la presente demanda, y los informes y copias certificadas remitidos por las autoridades oficiadas en el presente litigio. 49.- Por lo anterior, es totalmente imposible, que, la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, desde el día ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), fecha en que supuestamente celebró los dos contratos de compraventa de los inmuebles de la litis, pudiera saber con total exactitud de las ubicaciones, medidas, colindancias y superficies de los inmuebles de la litis, es decir, las que se estipularon en los dos simulados e inexistentes contratos privados de compraventas de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), cuyos objetos fueron los inmuebles de la litis, en virtud, que, en el año dos mil (2000), no se sabía que iba a trazarse o construirse la vía pública que actualmente fue denominada "Circuito Exterior Metropolitano", además, si la vialidad pública "Circuito Exterior Metropolitano", se hubiese construido, trazado o recorrido más al lado SUR o viceversa, más al lado NORTE, las medidas, colindancias y superficies de los inmuebles de la litis, con toda seguridad y sin temor a equivocarme; "serían totalmente diferentes a las que actualmente tienen", (EXHIBÍ LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO COMO SI SE HUBIESE CONSTRUIDO/TRAZADO DIFERENTE EL LIBRAMIENTO, COMO ANEXO TREINTA Y CUATRO), con lo que se demuestra

la maquiavélica y perversa mente y el actuar fraudulento y simulado de la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, para falsear, simular e inventar algo que no ocurrió, como lo hizo al elaborar los dos contratos privados de compraventas de fechas ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), los cuales se refieren a los inmuebles de la litis, con los que legalmente pretende apropiarse y adjudicarse los inmuebles de la litis en perjuicio del suscrito, porque yo soy el legítimo propietario, contratos privados que causan agravios al accionante su existencia, lo cual solicito a su Señoría, tenga a bien tomar en consideración al momento de resolver el fondo del presente juicio. Se demuestran los actos simulados, efectuados por los enjuiciados AHIDE ORDOÑEZ MEJIA y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, al celebrar el contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), en virtud, que, en la cláusula cuarta, literalmente dice: CUARTA: LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN DESDE ESTE MOMENTO SE ENTREGA A LA PARTE COMPRADORA, CON LOS PAGOS DE IMPUESTO AL CORRIENTE. Dicha aseveración es falsa por simulación, en virtud, que el inmueble con la superficie de 5,059.00 M2, nació con éstas medidas, colindancias y superficie hasta mediados del año 2011, y posteriormente, se le asignó la clave catastral número 103-02-081-65-00-0000, por tanto, es falso que el día veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), la vendedora AHIDE ORDOÑEZ MEJIA le haya entregada al comprador RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, los pagos del impuesto al corriente, porque en ésta fecha aún no existía la clave catastral citada en éste apartado, y mucho menos haber entregado la posesión del inmueble, con las medidas, colindancias y superficie, porque la vialidad "Circuito Exterior Metropolitano", fue terminada en el mes de febrero del año 2012, circunstancias falsas que solicito a su Señoría, tome en consideración al dictar el fallo definitivo en el presente litigio. 50.- Del contenido de todos y cada uno de los hechos a que hago referencia en mi escrito inicial de demanda, es evidente, que, la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, se coludió con los codemandados CARLOS ALFONSO VILLA GIL y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, para falsear, simular e inventar los apócrifos contratos privados de compraventas, es decir, el de fecha ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005); celebrado aparentemente entre el ahora demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en la Colonia Llano Grande, Sin número, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 16,640.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se han detallado en la prestación señalada con la letra A); y el de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010); celebrado aparentemente entre el ahora demandado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en Exterior Metropolitano, Sin número, Colonia Bosques de Metepec, actualmente Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se han detallado en la prestación señalada con la letra A), respectivamente, contratos privados que se encuentran afectados de nulidad, en virtud, que son producto de actos fraudulentos y falsedades ideológicas, contratos prefabricados con simulación, para apropiarse de los inmuebles que son propiedad del accionante, lo cual me causan perjuicios. 51.- Ahora bien, es preciso aclarar, que, los inmuebles detallados en los dos contratos privados de compraventas, de fechas ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), supuestamente celebrados por el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE en su carácter de vendedor, y la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de compradora, cuyos objetos fueron supuestamente los inmuebles de la litis, ubicados actualmente en la vialidad pública denominada Circuito Exterior Metropolitano, Sin número, Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, se trata de los mismos inmuebles que supuestamente vendió la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, primero, al demandado CARLOS ALFONSO

VILLA GIL, a travez del simulado contrato privado de compraventa de fecha ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005), y posteriormente, al enjuiciado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, a través del simulado contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), porque contienen las mismas ubicaciones, medidas, colindancias y superficies, por ende, existe plena identidad de inmuebles, los que se reclaman por el accionante en las prestaciones contenidas en el escrito inicial, como en la presenta ampliación de demanda, y los inmuebles que tiene en posesión la enjuiciada, con los que simuladamente vendió a sus compradores ahora codemandados en el presente juicio, así se aprecia de los citados contratos privados de compraventa, los cuales obran en el secreto de éste H. Juzgado, por haberlos exhibido el accionante y por la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, en su contestación a la incoada en su contra, así, por haberlos remitido a éste H. Tribunal, el Titular de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, por lo tanto, en éste acto, solicito, se tenga, como si el suscrito, en éste momento presentara los contratos privados mencionados en éste párrafo, y señalo la caja de seguridad de éste H. Juzgado, como el lugar en donde se encuentran las documentales privadas referidas, para todos los efectos legales a que haya lugar. Así se advierte del contenido del contrato celebrado por la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de vendedora, y el demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005), en el que en los ANTECEDENTES I., segundo párrafo, literalmente dice: Lo anterior lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 8 de marzo del año 2000, donde adquiere el inmueble de referencia por contrato privado de compraventa celebrado con el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE. 52.- Manifiesto a su Señoría, que, el legítimo poseedor y propietario de los inmuebles de la litis, primero fue mi vendedor el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, y ahora el legítimo propietario lo es el suscrito, al amparo de los contratos privados de compraventas a que me refiero en los hechos números 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 19 del escrito inicial, con las respectivas aclaraciones realizadas en dichos hechos, las cuales solicito se tengan por reproducidas en éste apartado para no incurrir en repeticiones innecesarias, y toda vez que la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, no es la propietaria de los inmuebles de la litis, por tanto, no puede vender si no lo que es de su propiedad, como es el caso que nos ocupa, al haber realizado las ventas de los inmuebles de la litis a favor de los codemandados CARLOS ALFONSO VILLA GIL y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, actos simulados que me causan perjuicios al suscrito con respecto a la propiedad y posesión de los inmuebles de la presente litis, lo que solicito a su Señoría tome en consideración al momento de resolver el fondo el presente juicio. 53.- Es preciso aclarar a su Señoría que los codemandados CARLOS ALFONSO VILLA GIL y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, nunca han tenido la posesión material de los inmuebles de la litis, en virtud, que, como se ha demostrado plenamente en autos, quien tiene actualmente la posesión material de los inmuebles, es precisamente la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, como se advierte de su propia contestación a la demanda entablada en su contra, y las contestaciones realizadas en la audiencia confesional que corrió a su cargo, que obra en autos, confesiones expresas que solicito a su Señoría tome en consideración al momento de resolver el fondo el presente juicio. 54.- Es importante que su Señoría, tome en consideración que el suscrito tengo todos y cada uno de los antecedentes de los documentos originales, desde las compraventas, recibos de pagos de altas de los inmuebles de la litis, tales como: las certificaciones de clave y valor catastral, recibos de pagos prediales, desde que se dieron de alta por primera vez los inmuebles en la Oficina catastral del H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, porque fui yo quien los dio de alta, los regularicé obviamente pagué todos y cada uno de los impuestos, a mí me fue pagada la indemnización por la afectación que sufrieron los inmuebles de la litis, prueba diabólica que solicito a su Señoría, sea tomada en consideración al momento de resolver en definitiva el presente

juicio. 55.- La posesión de los inmuebles de la litis, siempre los había tenido en posesión material y jurídica el suscrito MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, hasta el día que fui despojado de ellos por la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, esto lo saben y les consta a todos los colindantes de los inmuebles de la litis, quienes reconocen al accionante como el legítimo propietario de los inmuebles en litigio, como lo demostraré con las pruebas idóneas durante la substanciación del presente juicio. 56.- Como consecuencia de todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito inicial de demanda por el suscrito, una vez que su Señoría declare procedente las prestaciones reclamadas a los demandados, y se decreten las nulidades solicitadas, respecto de las supuestas compraventas de los inmuebles que han quedado descritos en prestaciones correspondientes, se proceda en términos del artículo 1.5 del Código Civil para el Estado de México, con todas sus consecuencias jurídicas inherentes al caso concreto que nos ocupa. Por último, solicito a su Señoría, de la manera más respetuosa y atenta, que, al dictar el fallo definitivo correspondiente, examinar y valorar todas y cada una de las pruebas que se han desahogado en el presente juicio, y concederles el valor que les corresponda, para una justo equilibrio en la impartición de justicia, sirve de apoyo la tesis de JURISPRUDENCIA, que dice: PRUEBAS. ES INDEBIDO QUE EL JUZGADOR SE ABSTENGA DE ANALIZAR ALGUNA DE LAS RENDIDAS EN AUTOS. Las autoridades judiciales tienen la obligación de examinar todas las pruebas rendidas por las partes, y de tal resultado determinar si quedaron probados los elementos constitutivos de la acción ejercitada; o bien, las excepciones y defensas opuestas, pues aun cuando el artículo 386 del Código adjetivo civil concede al juzgador la más amplia libertad para analizar las pruebas propuestas, y asignarles el valor que les corresponde; ello no significa que le esté permitido abstenerse de valorar cualquiera de los medios convictivos aportados por las partes, siempre que hayan sido admitidos previamente como tales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, se ordena emplazar a RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a nueve de marzo de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2525.-11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FERMIN BALTAZAR APARICIO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2445/2019, relativo al juicio SUMARIO

DE USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, en contra de FERMÍN BALTAZAR APARICIO, se dictó auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) El señor FERMIN BALTAZAR APARICIO, demando que mediante sentencia definitiva se declare respecto de la casa ubicada en: Avenida Europa 146, Manzana 28, Lote 3, Industrias Tulpetlac, Municipio de Ecatepec, Estado de México; inscrito en el registro público de la propiedad de Tlalnepantla el día 13 de marzo de 1991, Bajo la partida 197, del Volumen 1036, Libro Primero, Sección Primera, según consta en el instrumento número 0004892-1 expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; por lo que, me he convertido en propietaria de la casa materia del presente juicio, la cual se encuentra inscrita a nombre del demandado FERMIN BALTAZAR APARICIO, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio Real Electrónico: 00117799. B).- Solicito la inscripción de la casa ubicada en: Avenida Europa 146, Manzana 28, Lote 3, Industrias Tulpetlac, Municipio de Ecatepec, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- Con fecha 19 de marzo del año de 1995, en calidad de compradora adquirí del demandado en su calidad de vendedor y mediante contrato privado de compraventa, el inmueble descrito en el inciso B). 2.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que desconozco el paradero del C. FERMIN BALTAZAR APARICIO. 3.- En el contrato de compraventa mencionado se estipularon cláusulas: I.- Declara el vendedor ser dueño del inmueble descrito en el A), II.- El Vendedor manifestó Bajo Protesta de Decir Verdad, que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen ó embargo. IV.- Que el inmueble que es objeto de esta operación de compraventa de los derechos de propiedad y posesión tiene una Superficie de terreno de 149.51 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos AL NORTE: en 7.21 metros con Calle; AL PONIENTE: 18.03 metros con Lote 2; AL ORIENTE: 18.05 metros con Lote 4; AL SUR: 7.27 metros con propiedad particular. 5.- Se hace de su conocimiento que al momento de adquirir la casa materia del presente juicio el demandado se dio por pagado en su totalidad del valor de la operación de compraventa del citado contrato. 8.- La promovente siempre he sido propietaria del inmueble materia del presente juicio, lo cual he ejercido de manera pacífica, continua, pública y de buena fe desde 19 de marzo del año 1995 hasta la presente fecha. 12.- Es importante señalar que en la cláusula cuarta del contrato celebrado con el demandado se señalo un usufructo a favor de los menores hijos de nombres BERENICE y HUGO de apellidos BALTAZAR RODRÍGUEZ, el cual subsistiría hasta el día en que la menor BERENICE BALTAZAR RODRÍGUEZ cumpliera 21 años situación que a la fecha ha acontecido, por lo que dichos menores permanecerían en el domicilio objeto de este contrato sin impedimento alguno. Cabe aclarar que las partes del presente juicio procreamos a BERENICE y HUGO de apellidos BALTAZAR RODRÍGUEZ, sin haber contraído matrimonio ni haber vivido en concubinato con el demandado, sin embargo me vendió el inmueble de referencia, asimismo, ofreció los medios de prueba a sus intereses convino. Finalmente, ofrece la información testimonial a cargo de BERENICE BALTAZAR RODRÍGUEZ y JOSÉ ENRIQUE ROJAS ZARATE. En consecuencia, FERMIN BALTAZAR APARICIO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y

boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2528.-11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente JOF 1153/2019, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita en la Vía de Procedimiento Especial, sobre Divorcio Incausado, solicitado por ARMANDO HERNANDEZ MENDOZA, en relación de su cónyuge ROSA REYES LAZCANO, con los siguientes hechos: I.- Con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta contrahe matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora ROSA REYES LAZCANO en el Municipio de Calimaya,... II.- Nuestro último domicilio conyugal lo fue el ubicado en calle Morelos número 14 Calimaya, Estado de México,... IV.- De nuestro matrimonio no procreamos hijo alguno,... V.- Con fecha 6 de junio de mil novecientos setenta y uno, la demandada abandono el domicilio conyugal, a partir de esa fecha desconozco su paradero, razón por la cual es mi deseo no continuar con el matrimonio..., VI.- Por lo que se refiere a los bienes que integran que integran la sociedad conyugal no hay bienes que deban liquidar.... VII.- Por lo anterior solicito se decrete el divorcio... Por lo que el Juez de los autos dicto un proveído en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte que a la letra dice: "... no fue posible localizar el actual domicilio de ROSA REYES LAZCANO, con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la persona antes mencionadas, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran en la lista y boletín judicial".

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2529.-11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha tres de agosto de dos mil veinte, dictado en el expediente número 1133/2019, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO promovido por YOLANDA BERNALDEZ HERNANDEZ en contra de JOSE RAMON ESCOBAR MORENO. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181, 2.373, 2.375, 5.1, y 5.31 del código de procedimientos civiles, procédase a dar vista al señor JOSE RAMON ESCOBAR MORENO, con la solicitud de divorcio incausado, así como la propuesta de convenio presentados por YOLANDA BERNALDEZ HERNANDEZ POR MEDIO DE EDICTOS para que comparezca al local de este juzgado, debidamente identificado y con la asistencia de Licenciado en Derecho, bajo el apercibimiento que de no comparecer, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del código en cita; haciéndole saber que la audiencia de avenencia prevista por la ley, se fijara dentro de los siguientes cinco (5) días a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; y que de no señalar domicilio dentro de esta ciudad, las ulteriores notificaciones, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código Procesal de la Materia; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la secretaria las copias simples de traslado.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

2529.-11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 525/20, ELI GARCÍA COLÍN, POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN COLONIA SANTA CRUZ CHINAHUAPAN, LERMA ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO LA TIRA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 138.46 metros, con calle Cazadores. AL SUR.- 85.46 metros, con Río Ameyalco, actualmente vereda. AL ORIENTE.- 60.95 metros con Río Ameyalco, actualmente vereda. AL PONIENTE.- 39.39 metros, con Benito García González. SUPERFICIE: 4055.24 metros cuadrados.

Con la finalidad que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral, el juez dio entrada a la solicitud y ordeno: publíquese un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, México, a ocho de septiembre del año dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MÉXICO, LIC. KAREN GUZMAN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

2530.-11 y 17 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) y veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), dictados en el expediente número 246/2018, relativo al Juicio en la Vía Sumaria de Usucapión, Promovido por BRENDA GABRIELA CASTILLO GUTIÉRREZ, en contra de JUAN FRANCISCO PAREDES MÉNDEZ, OTILIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ Y DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A, amén a lo anterior, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la actora le demanda la siguiente prestación: 1).- La usucapión a mi favor sobre el inmueble identificado como: LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y UNO GUION "A" (31-A) LADO IZQUIERDO, MANZANA TREINTA Y TRES (33) PLAZUELA DOS DE CALLE PLAZA DEL ÁNGEL, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del inmueble que pretende usucapir, la cual está asentada con los siguientes datos registrales; PARTIDA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (1953) VOLUMEN CIENTO TREINTA (130), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 099500, C).- El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM a favor de la ocursoante BRENDA GABRIELA CASTILLO GUTIÉRREZ y D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1).- En fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil seis (2006), la suscrita es decir la señora y parte actora BRENDA GABRIELA CASTILLO GUTIÉRREZ, adquirí de los señores JUAN FRANCISCO PAREDES MÉNDEZ Y OTILIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, en precio de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagándolo en efectivo, el inmueble respecto del lote de terreno descrito en la prestación marcada con el inciso "A", el cual cuenta con una superficie total de noventa y seis 96.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.00 metros linda con lote treinta, Al Sur: 16.00 metros linda con lote 31-A lado derecho, Al Este: 06.00 metros linda con Plazuela dos de calle Plaza del Ángel y Al Oeste: 16.00 metros linda con lote 28, 2).- El inmueble multicitado lo adquirí mediante contrato privado de compra venta de los señores JUAN FRANCISCO PAREDES MÉNDEZ Y OTILIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, 3).- Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que la parte ALICUOTA QUE PRETENDO USUCAPIR, es parte de un terreno mayor, 4).- Es de resaltar que el señor JUAN FRANCISCO PAREDES MÉNDEZ, es el titular registral, tal y como se desprende del certificado de inscripción, cabe mencionar que desde la fecha de celebración del contrato la actora tiene la posesión del inmueble motivo de este juicio, asimismo, que he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, así como todos los servicios que requiere dicha propiedad, con los que demuestro que he poseído el inmueble por más de cinco años. 5).- En ese contexto y en virtud a lo relatado en el hecho anterior y a que tengo la posesión a título de propietario desde la firma del contrato mencionado en líneas anteriores, en forma Pacífica, Pública, de Buena Fe y de que lo habito personalmente con mi familia, aunado a que en el mismo lote he realizado construcciones, es que acudo ante su señoría, en demanda de justicia. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de la hoy demandada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, apercibida que de no hacerlo se considerará contestada en sentido negativo la demanda y se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a lo que

dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro diario de mayor circulación en esta Ciudad, tales como el denominado "EL RAPSODA", así como, en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). DOY FE.

VALIDACION: Fecha de los acuerdos que ordena la publicación: treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) y veintisiete de agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.- RÚBRICA.

2531.- 11, 23 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O DE POSESIÓN.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 133/2020 promovido por MARÍA DEL CARMEN ARELLANO RUIZ, en su carácter de parte actora, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio DENOMINADO "LOS REYES", UBICADO EN CALLE PUEBLA, NÚMERO CUATROCIENTOS CATORCE (414 "B"), EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.65 METROS Y LINDA CON CALLE PUEBLA; AL SUR EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 04.00 METROS Y EL SEGUNDO DE 05.00 METROS Y LINDA CON IGNACIO NÚÑEZ GARDUÑO; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 19.35 METROS Y EL SEGUNDO DE 02.55 METROS Y LINDA CON IGNACIO NÚÑEZ GARDUÑO; AL PONIENTE EN 21.95 METROS Y LINDA CON ALFONSO MENDOZA ROJAS, con una superficie de 179.53 METROS CUADRADOS. Refiriendo en su HECHO I; Con fecha 02 de diciembre del año 1990 celebre contrato de compraventa, respecto del terreno materia de la litis; HECHO II; Desde fecha 02 de diciembre del 1990, tengo la posesión del terreno materia de la litis de manera pública, de buena fe, pacífica y de manera continua. Por lo que con fundamento en los artículos 3.20, 3.321, 3.22, 3.23 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite para el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO; en consecuencia, publíquese un extracto de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Ecatepec. DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2533.- 11 y 17 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 10158/45/2020, El o la (los) C. DAVID ESTRADA ALPIZAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS. COLINDA CON MARIBEL DE JESUS RUEDAS Y OTILIA NAVIDAD HERNANDEZ DE JESUS, Al Sur: 20.00 MTS. COLINDA CON CAMINO HACIA EL MONTE, Al Oriente: 10.00 MTS. CON CAMINO PRIVADO, Al Poniente: 10.00 MTS. CON DAVID ESTRADA ALPIZAR. Superficie Aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 24 de AGOSTO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2432.-8, 11 y 17 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10159/46/2020, El o la (los) C. ANTONIO CRUZ ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE LA PARRA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN 7 LINEAS 7.30, 0.41, 4.45, 1.08, 3.30, 2.65, 2.37 MTS. COLINDA CON ARTURO CRUZ HERNANDEZ, Al Sur: 5.40 MTS. Y COLINDA CON CALLE PÚBLICA, Al Oriente: EN 2 LINEAS 8.80, 6.00 MTS. Y COLINDA CON EUSTREBERTO NICACIO, Al Poniente: EN 2 LINEAS 10.57, 4.16 MTS. Y COLINDA CON MARIA ELENA CRUZ HERNANDEZ. Superficie Aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 24 de AGOSTO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2432.-8, 11 y 17 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10122/13/2020, El o la (los) C. ANTONIA HIDALGO CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALZADA DE GUADALUPE, BARRIO DE TEMOAYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS 1.71 MTS. Y 18.60 MTS. COLINDA CON CALLEJON PRIVADO, Al Sur: 9.08 MTS. COLINDA CON DUCTO DE DRENAJE (BOVEDA), Al Oriente: 6.68 MTS. COLINDA CON CALLEJON PRIVADO, Al Poniente: 21.78 MTS. COLINDA CON DUCTO DE DRENAJE (BOVEDA). Superficie Aproximada de: 165.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 24 de AGOSTO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2432.-8, 11 y 17 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 10113/04/2020, El o la (los) C. MARY CARMEN SALAZAR CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 2.75, 3.80, 2.09 Y 3.50 MTS. CON ANDREA TERESA GARCIA CAMPUZANO, Al Sur: 5.05 MTS. CON PLAZA DE TOROS, 6.35 MTS. CON DANITZA MARIE CAMPUZANO ARISMENDI Y 1.05 MTS. CON PATIO, Al Oriente: 5.76 MTS. CON ANDREA TERESA GARCIA CAMPUZANO Y 6.00 CON PLAZA DE TOROS, Al Poniente: 3.90 MTS. CON PATIO, 4.60 MTS. CON JORGE JACINTO CAMPUZANO GARCIA, 1.40 Y 1.20 MTS. CON ANDREA TERESA GARCIA CAMPUZANO. Superficie Aproximada de: 129.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 24 de AGOSTO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2432.-8, 11 y 17 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **12,077**, volumen **497**, de fecha **17 de agosto del año 2020**, ante mí se otorgó la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JESÚS TEJEDA JIMÉNEZ**, a solicitud de los señores **DARIA VARGAS GARCÍA, JUANA TEJEDA VARGAS, JESÚS TEJEDA VARGAS Y EDGAR TEJEDA VARGAS**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA TODOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2238.- 1 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 24 de agosto de 2020.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**83,034**”, volumen “**1724**”, de fecha “**20 de noviembre de 2019**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **JOSÉ JUÁREZ MANDUJANO, que otorgan los señores JOSÉ LUIS, MIGUEL, M. CARMÉN, MARÍA GUADALUPE, M. SOCORRO, JOSÉ MARTÍN Y BENITO ANTONIO Todos de apellidos JUÁREZ HERNÁNDEZ como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que **no tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **JOSÉ JUÁREZ MANDUJANO**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2241.- 1 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **25,303** del volumen **422**, de fecha **27 DE FEBRERO DE 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **MOISES SANCHEZ SANCHEZ**, realizada a solicitud de los señores MARIA CONCEPCION ESTRADA RAMIREZ, en su calidad de cónyuge supérstite, ELIDETH SANCHEZ ESTRADA, JUAN CARLOS SANCHEZ ESTRADA, MIRIAM SANCHEZ ESTRADA, todos ellos en su calidad de hijos del de cujus y como coherederos, quienes radicaron en ésta Notaría a mi cargo, dándose cumplimiento a los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado, toda vez que de los informes solicitados al Archivo General de Notarías, al Registro Público y al Archivo Judicial, manifestaron la inexistencia de Testamento del de cujus.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 02 de Junio del 2020.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO R. MAÑON DIAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 2
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2261.- 2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION
INTESTAMENTARIA
A BIENES DEL SEÑOR JESUS GARCIA SAUCEDO**

Mediante instrumento cuarenta mil seiscientos uno, extendido el día doce de noviembre del dos mil dieciocho, ante la fe del entonces Notario Público número Noventa y uno, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, Licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, la señora GUADALUPE JIMENEZ JIMÉNEZ en su calidad de cónyuge supérstite y los señores ALMA ROSA GARCIA JIMENEZ, JENNIFER GUADALUPE GARCIA JIMENEZ y AXEL JESUS GARCIA JIMENEZ. En su calidad de hijos, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, **RADICARON** la sucesión intestamentaria de su finado esposo y padre respectivamente, el señor JESUS GARCIA SAUCEDO, manifestando ser las únicas personas con derechos a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco, con las copias certificadas de Registro Civil relativas a su matrimonio y a sus actas de nacimiento que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo el notario se lo indique, rendirá una información testimonial.

En virtud de que en los informes sobre testamentos obtenidos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en el periódico “El Amanecer”, a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, lo deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 4 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 165 DEL ESTADO DE MEXICO.
2262.- 2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 119 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlan, Méx., a 13 de abril del 2020.

LICENCIADO JORGE MIGUEL VILLALOBOS SÁNCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago costar que mediante escritura número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, de fecha seis de abril de dos mil veinte, la señorita ANA BELÉN ARENAS FERNÁNDEZ, radicó ante la fe del Suscrito Notario el Inicio Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BERNARDINO ARENAS GUTIÉRREZ, habiendo manifestado la presunta heredera en dicha escritura, que dicha Sucesión se tramitará notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; quien declara bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; así mismo fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento expedido por el Registro Civil con el que la denunciante acredita su entroncamiento con el autor de dicha Sucesión.

Publíquese dos veces, un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de

Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atentamente,

Licenciado Jorge Miguel Villalobos Sánchez.-Rúbrica.
Notario Público Número Ciento diecinueve
del Estado de México.

2278.- 2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 132,790 de fecha 12 de agosto de 2020 el señor GABRIEL MORALES BARRIOS inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA ISABEL MORALES BARRIOS en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de agosto del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
2289.- 2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa Doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 129,327 libro 1,757 folio 100 DE FECHA DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA ROSA MARIA RICO FUENTES; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan EL SEÑOR ROGELIO ESPITIA RICO, ASISTIDO DE LAS SEÑORAS KARINA GABRIELA VENTURA RODRIGUEZ Y SARA EDWIGES MONTAÑO BRAVO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 26 días del mes de agosto del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2290.- 2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública **69,004 SESENTA Y NUEVE MIL CUATRO**, Volumen **1854 ORDINARIO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte, se RADICO en esta Notaría la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor **PROSPERO CARLOS FLORES NAVA**.

VEINTICUATRO DE AGOSTO, DE 2020.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

2512.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **12,189**, volumen **499**, de fecha **28 de agosto del año 2020**, misma que se llevó acabo la firma el día 01 de septiembre del año presente ante mí se otorgó la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALBERTO ROJANO SAHADE**, a solicitud de los señores **NOHEMÍ CRUZ ALANIS, CARLOS ALBERTO ROJANO CRUZ, JONATHAN ROJANO CRUZ Y NOHEMÍ ROJANO CRUZ**, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA, TODOS A SU VEZ COMO HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2515.-11 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 31 de agosto 2020.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **3136** de fecha **24 de julio de 2020**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **María Guadalupe Márquez Aguilar**, a solicitud de la señorita **Mariana Teresa Herrejón Márquez**, quien compareció por su propio derecho en su carácter de descendiente directa y como presunta heredera universal de la Autora de la Sucesión, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ella, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189 Estado de México

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

2521.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número cinco mil ochocientos ocho (5,808)**, volumen **sesenta y nueve (69) ordinario** de fecha veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe de la suscrita notaría, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL JOVEN ALFREDO GUADALUPE MENDIETA ROJAS**, que realizan los señores **ALFREDO MENDIETA PÉREZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES ROJAS GALICIA**, en su carácter de padres del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a 09 de septiembre de 2020.

LIC. ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE
MÉXICO.

2526.-11 y 24 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del

Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veintinueve mil seiscientos once del Volumen Setecientos once, de fecha treinta y uno de Julio del Dos mil veinte, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor **ARTURO LUIS RIQUEER LEGARRETA**, habiendo comparecido la señora **MARÍA LUISA RAZO Y MARTÍNEZ**, también conocida como **MARÍA LUISA RAZO MARTÍNEZ**, en su carácter de **CONYUGE SUPERSTITE** y los señores **FELIPE, LUISA FERNANDA, ARTURO y ELSA VERÓNICA**, todos de apellidos **RIQUEER RAZO**, en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESION**; así mismo los señores **FELIPE, LUISA FERNANDA, ARTURO y ELSA VERÓNICA**, todos de apellidos **RIQUEER RAZO**, en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS DEL AUTOR DE LA SUCESION** y también como **PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, hicieron **REPUDIACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que pudieran corresponderles a bienes de su difunto padre, y la señora **MARÍA LUISA RAZO Y MARTÍNEZ**, también conocida como **MARÍA LUISA RAZO MARTÍNEZ**, se convirtió en **UNICA Y PRESUNTA HEREDERA**, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 03 DE AGOSTO DEL 2020.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2527.-11 y 23 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 17,534, de fecha 28 de agosto de 2020, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **Bertha López González**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntas herederas, las señoras **María Elena y Ana Bertha**, ambas de apellidos **Medrano López**, quienes acreditaron su entroncamiento con la De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de ésta, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 3 de septiembre del 2020.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

2534.-11 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 27 de agosto de 2020.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **Instrumento No. 8714**, de fecha **27 de agosto de 2020**, ante mí, **se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes** del de cujus, señor **J. JESÚS BLAS HERNÁNDEZ**, quien tuvo su último domicilio en Avenida Miguel Hidalgo Sur, número veintiuno, Colonia El Calvario, Código Postal cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, a solicitud de los señores **JOSÉ GUSTAVO BLAS MONDRAGÓN Y HORTENCIA BLAS HERNÁNDEZ**, en su calidad de herederos y legatarios y la segunda de los nombrados además como albacea de la sucesión antes mencionada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

2245.- 1 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 12,578, DEL VOLUMEN 238 ORDINARIO, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORITA **SARA ESTHER ANDRADE RAMIREZ**, PROMOVIDO POR LA SEÑORA **ELSA ANDRADE RAMIREZ**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

2256.- 1 y 11 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de junio de 2020.

Que en fecha 08 de Junio de 2020, la señora ANDREA RAMÍREZ SALCEDO en su carácter de Albacea a bienes del señor JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ CAMPOS, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 551, volumen 55, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote 28 de la manzana IV del Fraccionamiento “RESIDENCIAL MISIONES” ubicado en el Pueblo de Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - superficie de 74.78 (setenta y cuatro metros setenta y ocho centímetros cuadrados) - - - con las siguientes medidas y colindancias- - - al **N** 9.30 m con camino a Sta. Cruz Acatlán; - - - al **S** 9.00 m con lote 26; - - - al **E** 9.72 m con lote 27; - - - al **O** 7.12 m con Calle Misión de San Agustín, - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-

ATENTAMENTE**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO****M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2316.-3, 8 y 11 septiembre.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE JULIO DE 2020.

EN FECHA **20 DE MARZO DE 2020**, LA C. MARIANA RODRIGUEZ RIVERA EN REPRESENTACIÓN DEL C. RICARDO FERNANDO TORRES CHAVES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 92, DEL VOLUMEN 104, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 02 DE JULIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO 17, DE LA MANZANA 17, CALLE POPOCATEPETL Y TERR. DE STA. CECILIA A., DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA BONITA”, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CECILIA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 248.44 METROS CUADRADOS Y LINDA; AL NORTE EN 10.05 METROS CON LA CALLE POPOCATÉPETL; AL SUR: EN 2.90 METROS CON LOTE 8; AL ESTE EN 29.70 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL OESTE EN 27.65 METROS CON LOTE 16 Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FORTUNATO REYES HERNANDEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

2333.-3, 8 y 11 septiembre.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARÍA LIDIA AGUIRRE IÑIGUEZ Y/O LIDIA AGUIRRE DE ROUCAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 689/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 59, MANZANA 111, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 58.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 60.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE TLATELOLCO.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 29.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de agosto de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2332.-3, 8 y 11 septiembre.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JAIME PÉREZ CRUZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 637/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- **LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 29, MANZANA 96. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2408.-8, 11 y 17 septiembre.



“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE AGOSTO DE 2020.

EN FECHA 04 DE AGOSTO DE 2020, LA C. JULIETA TORRES BAEZ, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 545, DEL VOLUMEN 63, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 10 DE FEBRERO DE 1967, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 25, DE LA CALLE PLANTA MINATITLAN, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 13, DE LA MANZANA 1, COLONIA ELECTRA VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 262.50 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE 17.50 M. CON LOTE 14; SUR 17.50 M. CON LOTE 12; AL ORIENTE 15.00 M. CON LOTE 18 Y AL PONIENTE 15.00 M. CON CALLE MINATITLA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO CONTINENTAL”, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

2415.-8, 11 y 17 septiembre.

BIENES RAICES ZUBIETA, S.A DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad BIENES RAICES ZUBIETA, S.A. DE C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará, en SEGUNDA CONVOCATORIA, en las oficinas ubicadas en Boulevard de las Misiones número 23, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53140, el día 28 de septiembre del año 2020, a las 10:00 horas, a fin de deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Transformación de Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.**
- II. Modificación total de Estatutos.**
- III. Revocación y otorgamiento de poderes.**
- IV. Designación de Delegados que ejecuten las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**

Se informa a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar, antes del inicio de la misma, en el domicilio arriba indicado, sus acciones o la constancia que al efecto les expida la institución de crédito del país o del extranjero con quien las tengan depositadas, así mismo deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 08 de septiembre de 2020.

ALBERTO MÉNDEZ SALINAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

2520.- 11 septiembre.

**ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE BOSCAN III, A.C.****FE DE ERRATAS****GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Por medio de la presente se solicita la publicación por error involuntario de la "Convocatoria para la integración y registro de planillas para la conformación de la MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE BOSCAN III A. C., periodo 2020-2021" publicada en Periódico Oficial y Gaceta del Gobierno el día 19 de Agosto del 2020.

La publicación en el párrafo tercero dice:

"La Mesa Directiva para el periodo 2019-2020, será elegida en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el 19 de septiembre de 2020, a las 11:00 a. m."

Y debe decir:

"La Mesa Directiva para el periodo 2020-2021, será elegida en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA el 19 de septiembre de 2020, a las 11:00 a. m."

C. JUAN MANUEL ORTIZ LOPEZ
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN
DE RESIDENTES DE BOSCAN III A. C.
(RÚBRICA).

2522.-11 septiembre.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. YENI TORRES ROJAS, EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA CANDELARIA ROJAS DÍAZ Y/O MARÍA CANDELARIA ROJAS DÍAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1043, Volumen 1048, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1991, mediante folio de presentación No. 93/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,551 DEL VOLUMEN 311 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1990 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL MANEJO DEL FIDEICOMISO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, EN LO SUCESIVO FIPAIN, DEBIDAMENTE REPRESENTADO TRANSMITE EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO A CANDELARIA ROJAS DÍAZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 934, DE LA MANZANA 4, SUPERMANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 M CON LOTE 35.
AL SUR: 19.00 M CON LOTE 33.
AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 7.
AL PONIENTE: 7.00 M CON VALLE DE TORMES.
SUPERFICIE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2532.- 11, 17 y 22 septiembre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

EDICTO

ÁREA DE QUEJAS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Oficio Número: 2070000300400S-1693/2020

Ex- Servidores Públicos y Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas.

Con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130, 130 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracciones III y XIV, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracciones I y XXII, 9 fracción VIII, 10, 34, párrafo cuarto, 94, fracción II, 100 y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, fracción II, 26 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades; 39, fracciones II, IV, VII, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintidós de noviembre del dos mil dieciocho; y 41 Quater del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cuya última reforma se publicó en Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha cinco de abril del dos mil diecinueve; numeral 20700003000400S ÁREA DE QUEJAS de la fracción VIII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veinticinco de abril de dos mil diecinueve. En vía de notificación y para los efectos legales procedentes, me permito hacerles una atenta **INVITACIÓN** para que dentro de la liga <https://www.secogem.gob.mx/declaranet/> presenten su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL** y/o **CONCLUSIÓN**, derivado de sus movimientos de alta y/o baja de sus empleos dentro de esta Secretaría de Finanzas, ya que a la fecha del presente se advierte del Sistema DECLARANET Estado de México, una omisión en la presentación de las citadas Declaraciones previstas en el artículo 34, fracciones I, incisos a) y b); y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; no obstante de que se encontraban obligados a ello, por haberse desempeñado como servidores públicos obligados en la Secretaría de Finanzas, según se detalla en el listado siguiente:

OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BAJA Y ALTA

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	OMISO EN LA PRESENTACIÓN DE LA BAJA Y/O ALTA
OIC/INVESTIGACION/SF/DP/005/2019	Ana Lilia Ibarra Aguilar	Analista Especializada, adscrita a la Subcoordinación de Adquisiciones y Control Patrimonial.	Baja de fecha 15 de septiembre de 2017.
OIC/INVESTIGACION/SF/DP/027/2019	Severiana Castillo Hernández.	Coordinador de Proyecto, adscrita a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad.	Baja de fecha 30 de septiembre de 2017.
OIC/INVESTIGACION/SF/DSP/126/2019	Verónica Andrea Nales Villalobos.	Analista Especializada "A", adscrita a la Subcoordinación de Enlaces Internacionales.	Baja de fecha 31 de enero de 2018.
OIC/INVESTIGACION/SF/DSP/216/2019	Erika Iraiz Camacho Beltrán.	Coordinador de Proyecto, adscrita a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad.	Baja de fecha 30 de junio de 2018.
OIC/INVESTIGACION/SF/DSP/222/2019	María del Carmen Hernández Albarrán.	Coordinador de Proyecto, adscrita a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad.	Baja de fecha 30 de junio de 2018.
OIC/INVESTIGACION/SF/DSP/252/2019	María Flor Canseco Santos.	Jefe de Proyecto, adscrita a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad.	Baja de fecha 30 de junio de 2018.
OIC/INVESTIGACION/SF/DSP/255/2019	Christian Jonathan Jacobo Ibarra.	Jefe de Proyecto, adscrito a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad.	Baja de fecha 30 de junio de 2018.

Cabe destacar que para tener por cumplida su obligación dentro del sistema se requiere el ENVÍO dentro de la misma página al concluir el llenado de su Declaración, obteniendo su número de folio de envío, esto es, no es suficiente el llenado de los diversos apartados sino que se debe enviar, remitiendo la impresión del número de folio de envío que les proporcione el sistema al correo electrónico cisfinvestigacion@edomex.gob.mx; sin embargo, en caso de tener alguna duda sobre el procedimiento podrán ponerse en contacto a través del referido correo, con personal del Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control, por medio del cual se les brindara la asesoría correspondiente.

Asimismo, se les informa que si dentro del término de **treinta días naturales siguientes a la notificación del presente requerimiento**, continúan siendo omisos en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL y/o CONCLUSIÓN**, sin causa justificada, **podrían ser acreedores a la sanción contemplada en el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**. Por otra parte, se les apercibe para que señale vía electrónica un domicilio dentro del Estado de México, en el entendido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarán por estrados, de conformidad con el artículo 25, fracción II, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, a uno de septiembre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA EN DERECHO
 NORMA ISELA HIDALGO JUÁREZ
 TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
 INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS
 (RÚBRICA).**

2535.-11 septiembre.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



EDICTO

SOFÍA GARCÍA VALDÉS

En su carácter de Tercera Interesada en los autos del Juicio Administrativo número 992/2017.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdos de fechas ocho de septiembre del dos mil diecisiete, diez de octubre del dos mil diecisiete, veinte de octubre del dos mil diecisiete, veintitrés de enero del dos mil dieciocho, diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve y cuatro de agosto del dos mil veinte, dictados en los autos del Juicio Administrativo número 992/2017, promovido por LUCIA GUADALUPE GÁRCIA MENDOZA, se llama a Juicio a **SOFÍA GARCÍA VALDÉS**, en su carácter de Tercera Interesada, haciéndole saber que la actora promovió juicio contencioso administrativo, respecto del cual en su parte conducente señaló como acto impugnado: el oficio número PMC/CM/0118/2017, emitido en fecha veintisiete de julio del dos mil diecisiete, por el Director de Catastro del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México; traslado de dominio número 015 efectuado el veintiuno de enero del dos mil diecisiete relativo a 33.48 m2 de los 161.29 m2 que constituyen su propiedad; asignación de clave catastral 069-01-038-40 a favor de **SOFIA GARCIA VALDÉS**; por otra parte, se hace saber a la Tercera Interesada que queda a su disposición en esta Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, copias simples de la demanda promovida por **LUCIA GUADALUPE GÁRCIA MENDOZA**, asimismo, que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 992/2017, radicado ante la **PRIMERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NÚMERO 109, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará **A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**, a hacer valer lo que a sus intereses estime convenientes, en relación al acto impugnado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para tales efectos. Por otra parte **SE REQUIERE a la tercera interesada SOFIA GARCIA VALDÉS**, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, para oír notificaciones de su parte, **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de los Estrados de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Procesal Administrativa. **DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL ESTATAL. -----DOY FE-----**

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE
LA PRIMERA SALA REGIONAL DE
JURISDICCIÓN ORDINARIA

LIC. CHRISTIAN GUZMÁN HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

2536.-11 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

EN LAS ACTUACIONES DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 57/2020, INTERPUESTO POR LOS LICENCIADOS ISMAEL MORENO MENDOZA Y OMAR DOMENECH VISTRAIN, REPRESENTANTES LEGALES DEL RECURRENTE PORFIRIO LÓPEZ BAUTISTA, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN REGISTRAL QUE DETERMINÓ EL RECHAZO DEL TRÁMITE 274311, EMITIDA POR EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA; SE DICTÓ UN ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

“ ...

IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN

PRIMERO. Como se advierte de la razón de imposibilidad de fecha veinte de los corrientes, no obstante que la notificadora se constituyó en el domicilio que se desprende de las constancias que forman parte del Recurso Administrativo de Inconformidad que nos ocupa, con el propósito de notificar al señor Porfirio López Bautista, en su calidad de vendedor y albacea de las sucesiones a bienes de Salvador Bautista Acosta, Porfiria Orozco Delgadillo y Ma. Francisca Bautista Acosta, el mencionado recurso, no fue posible localizar en él al citado tercero interesado, en virtud de que dicho inmueble se encuentra deshabitado.-----

NOTIFICACIÓN POR EDICTO A LOS TERCEROS INTERESADOS

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **se ordena que a costa de la parte recurrente, se notifique a los terceros interesados Licenciada Patricia Elizabeth Gálvez Rodríguez, Notaria Pública número 7 de Tulancingo, Estado de Hidalgo, en su calidad de solicitante de la anotación del aviso preventivo, a Porfirio López Bautista, en su calidad de vendedor y albacea de las sucesiones a bienes de Salvador Bautista Acosta, Porfiria Orozco Delgadillo y Ma. Francisca Bautista Acosta, así como a Eleazar Muñoz Cabello, en su calidad de adquirente, por medio de edicto publicado por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta entidad federativa o a nivel nacional.**-----

Lo anterior, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México.-----

En tal virtud, se apercibe a los terceros interesados antes mencionados que de no desahogar el requerimiento dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como que las subsecuentes notificaciones se les harán a través de los estrados que se fijan en lugar visible de esta Dirección General; así pues, quedan a su disposición en las instalaciones de la Dirección General de este Instituto copias de traslado del escrito recursivo, de sus documentos anexos, del requerimiento de fecha treinta de junio del año en curso, de su escrito de desahogo, de los acuerdos de fechas quince y treinta de julio, once de agosto, todos del año en curso, así como del presente, referentes al Recurso Administrativo de Inconformidad en que se actúa. -----

...”

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA LICENCIADA PATRICIA ELIZABETH GÁLVEZ RODRÍGUEZ, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7 DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, PORFIRIO LÓPEZ BAUTISTA, EN SU CALIDAD DE VENDEDOR Y ALBACEA DE LAS SUCESIONES A BIENES DE SALVADOR BAUTISTA ACOSTA, PORFIRIA OROZCO DELGADILLO Y MA. FRANCISCA BAUTISTA ACOSTA, Y ELEAZAR MUÑOZ CABELLO; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

M. EN D. TANIA LORENA LUGO PAZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2020
(RÚBRICA).

2537.-11 septiembre.